

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII

Managua, Martes 21 de Julio de 1998

No. 135

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.....	5891
Acuerdo Presidencial No. 244-98.....	5906
Acuerdo Presidencial No. 245-98.....	5906
Acuerdo Presidencial No. 246-98.....	5906
Acuerdo Presidencial No. 247-98.....	5906
Acuerdo Presidencial No. 248-98.....	5907
Acuerdo Presidencial No. 249-98.....	5907
Acuerdo Presidencial No. 250-98.....	5908
Acuerdo Presidencial No. 251-98.....	5909
Acuerdo Presidencial No. 252-98.....	5909
Acuerdo Presidencial No. 253-98.....	5909
Acuerdo Presidencial No. 254-98.....	5910

SECCION JUDICIAL

Subastas.....	5910
Reposición de Títulos Extraviados de Acciones.....	5912
Títulos Supletorios.....	5912
Declaratorias de Herederos.....	5931

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Capítulo XIII

Servicios Financieros

Artículo 13-01:Definiciones.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

entidad pública: un banco central, o autoridad monetaria de una Parte, o cualquier institución financiera de naturaleza pública propiedad de una Parte, o bajo su control;

institución financiera: una empresa o un intermediario financiero que esté autorizado para hacer negocios y esté regulado o supervisado como una institución financiera conforme a la legislación de la Parte en cuyo territorio se encuentre ubicada;

institución financiera de la otra Parte: una institución financiera, constituida de acuerdo con la legislación de cada Parte, ubicada en territorio de una Parte que sea controlada por personas de la otra Parte;

inversión:

a) una empresa;

b) acciones de una empresa;

c) instrumentos de deuda de una empresa:

i) cuando la empresa es una filial del inversionista; o

ii) cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años, pero no incluye un instrumento de deuda de una empresa del Estado, independientemente de la fecha original de vencimiento;

d) un préstamo a una empresa:

i) cuando la empresa es una filial del inversionista; o

ii) cuando la fecha de vencimiento original del préstamo sea por lo menos de tres años, pero no incluye un préstamo a una empresa del Estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;

e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;

f) una participación en una empresa, que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que ésta no derive de una obligación o de un préstamo excluidos conforme a los literales c) y d);

g) bienes inmuebles u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales;

h) beneficios provenientes de destinar capital u otros recursos para el desarrollo de una actividad económica en territorio de la otra Parte, entre otros, conforme a:

i) contratos que involucren la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de la otra Parte, incluidos las concesiones, los contratos de construcción y de llave en mano; o

ii) contratos donde la remuneración dependa substancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa; e

i) un préstamo otorgado a una institución financiera o un valor de deuda emitido por una institución financiera que sea tratado como capital para los efectos regulatorios por la Parte en cuyo territorio está ubicada la institución financiera;

no se entenderá por inversión:

j) reclamaciones pecuniarias que no conlleven los tipos de derechos dispuestos en los literales de la definición de inversión derivadas exclusivamente de:

i) contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o empresa en territorio de una Parte a una empresa en territorio de la otra Parte; o

ii) el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, como el financiamiento al comercio, salvo un préstamo cubierto por las disposiciones del literal d);

k) cualquier otra reclamación pecuniaria que no conlleve los tipos de derechos dispuestos en los literales de la definición de inversión;

inversión de un inversionista de una Parte: la inversión propiedad de un inversionista de una Parte, o bajo el control directo o indirecto de éste;

inversionista de una Parte: una Parte, una empresa del Estado de la misma, o una persona de esa Parte que pretenda realizar, realice o haya realizado una inversión;

inversionista contendiente: una persona que interpone una reclamación en los términos de las disposiciones del artículo 13-20;

nuevo servicio financiero: un servicio financiero no prestado en territorio de una Parte que sea prestado en territorio de la otra Parte, incluyendo cualquier forma nueva de distribución de un servicio financiero, o de venta de un producto financiero que no sea vendido en territorio de la Parte;

organismos autoregulados: una entidad no gubernamental, incluso cualquier bolsa o mercado de valores o de futuros, cámara de compensación o cualquier otra asociación u organización que ejerza una autoridad, propia o delegada, de regulación o de supervisión, sobre prestadores de servicios financieros o instituciones financieras;

persona de una Parte: un nacional o una empresa de una Parte y, para mayor certidumbre, no incluye una sucursal de una empresa de un país no Parte;

prestación transfronteriza de servicios financieros o comercio transfronterizo de servicios financieros: la prestación de un servicio financiero:

a) del territorio de una Parte hacia el territorio de la otra Parte;

b) en territorio de una Parte, por una persona de esa Parte a una persona de la otra Parte; o

c) por una persona de una Parte en territorio de la otra Parte;

prestador de servicios financieros de una Parte: una persona de una Parte que se dedica al negocio de prestar algún servicio financiero en territorio de la otra Parte;

prestador de servicios financieros transfronterizos de una Parte: una persona de una Parte que se dedica al negocio de prestar servicios financieros en su territorio y que pretenda realizar o realice la prestación transfronteriza de servicios financieros; y

servicio financiero: un servicio de naturaleza financiera, inclusive

seguros, reaseguros, y cualquier servicio conexo o auxiliar a un servicio de naturaleza financiera.

Artículo 13-02: Ámbito de aplicación.

1. Este capítulo se refiere a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a:

- a) instituciones financieras de la otra Parte;
- b) inversionistas de una Parte e inversiones de esos inversionistas en Instituciones financieras en territorio de la otra Parte; y
- c) el comercio transfronterizo de servicios financieros.

2. Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte, o a sus entidades públicas, que conduzcan o presten en forma exclusiva en su territorio:

- a) las actividades o servicios que formen parte de planes públicos de retiro o de sistemas públicos de seguridad social;
- b) el uso de los recursos financieros propiedad de la Parte; o
- c) otras actividades o servicios por cuenta de la Parte o de sus entidades públicas o con su garantía.

3. Las Partes se comprometen a liberalizar entre sí, progresiva y gradualmente, toda restricción o reserva financiera con el propósito de hacer efectiva la complementación económica entre ellas.

4. Las disposiciones de este capítulo prevalecerán sobre las de otros capítulos, salvo en los casos en que se haga remisión expresa a esos capítulos.

Artículo 13-03: Organismos autoregulados.

Cuando una Parte requiera que una institución financiera o un prestador de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte sea miembro, participe, o tenga acceso a un organismo autoregulado para ofrecer un servicio financiero en su territorio o hacia él, la Parte hará todo lo que esté a su alcance para que ese organismo cumpla con las obligaciones de este capítulo.

Artículo 13-04: Derecho de establecimiento.

1. Las Partes reconocen el principio de que a los inversionistas de una Parte, dedicados al negocio de prestar servicios financieros en su territorio, se les debe permitir establecer una institución financiera en el territorio de la otra Parte, mediante cualquiera de las modalidades de establecimiento y de operación que ésta permita.

2. Cada Parte podrá imponer, en el momento del establecimiento, términos y condiciones que sean compatibles con el artículo 13-06.

Artículo 13-05: Comercio transfronterizo.

1. Ninguna Parte incrementará las restricciones de sus medidas relativas al comercio transfronterizo de servicios financieros que realicen los prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte, a la fecha de Entrada en Vigor de este Tratado.

2. Cada Parte permitirá a personas ubicadas en su territorio y a sus nacionales, donde quiera que se encuentren, adquirir servicios financieros de prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte ubicados en territorio de esa otra Parte. Esto no obliga a una Parte a permitir que estos prestadores hagan negocios o se anuncien en su territorio. Sujeto a lo dispuesto por el párrafo 1, cada Parte podrá definir lo que se considera por "hacer negocios" y "anunciarse" para efectos de esta obligación.

3. Sin perjuicio de otros medios de regulación prudencial al comercio transfronterizo de servicios financieros, cualquier Parte podrá exigir el registro de prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte y de instrumentos financieros.

Artículo 13-06: Trato nacional.

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas, respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta, así como otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones en instituciones financieras en su territorio.

2. Cada Parte otorgará a las instituciones financieras de la otra Parte y a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte en instituciones financieras, trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a sus propias instituciones financieras y a las inversiones de sus propios inversionistas en instituciones financieras, respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta, y otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones.

3. Cuando una Parte permita la prestación transfronteriza de un servicio financiero conforme al artículo 13-05, otorgará a prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorga en circunstancias similares, a sus propios prestadores de servicios financieros, respecto a la prestación de tal servicio.

4. El trato que una Parte otorgue a instituciones financieras y a prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte, ya sea idéntico o diferente al otorgado a sus propias instituciones o prestadores de servicios en circunstancias similares, es congruente con los párrafos 1 al 3, si ofrece igualdad en las oportunidades para competir.

5. El trato de una Parte no ofrece igualdad en las oportunidades para competir si, en circunstancias similares, sitúa en una posición desventajosa a las instituciones financieras y prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte en su capacidad de prestar servicios financieros, comparada con la capacidad de las propias instituciones financieras y prestadores de servicios finan-

cieros de la Parte para prestar esos servicios.

Artículo 13-07: Trato de nación mas favorecida.

Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte, a las instituciones financieras de la otra Parte, a las inversiones de los inversionistas en instituciones financieras y a los prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a los inversionistas, a las instituciones financieras, a las inversiones de los inversionistas en instituciones financieras y a los prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte o de otro país que no sea Parte.

Artículo 13-08: Reconocimiento y armonización.

1. Al aplicar las medidas comprendidas en este capítulo, cada Parte podrá reconocer las medidas prudenciales de la otra Parte o de un país que no sea Parte. Tal reconocimiento podrá ser:

- a) otorgado unilateralmente;¹
- b) alcanzado a través de la armonización u otros medios; o
- c) otorgado con base en un acuerdo con la otra Parte o con un país no Parte.

2. La Parte que otorgue reconocimiento de medidas prudenciales de conformidad con el párrafo 1, brindará oportunidades apropiadas a la otra Parte para demostrar que hay circunstancias por las cuales existen o existirán regulaciones equivalentes, supervisión y puesta en práctica de la regulación y, de ser conveniente, procedimientos para compartir información entre las Partes.

3. Cuando una Parte otorgue reconocimiento a las medidas prudenciales de conformidad con el párrafo 1 y las circunstancias dispuestas en el párrafo 2 existan, esa Parte brindará oportunidades adecuadas a la otra Parte para negociar la adhesión al acuerdo, o para negociar un acuerdo similar.

Artículo 13-09: Excepciones.

1. Nada de lo dispuesto en este capítulo, se interpretará como impedimento para que una Parte adopte o mantenga medidas razonables por motivos prudenciales, tales como:

- a) proteger a inversionistas, depositantes, participantes en el mercado financiero, tenedores o beneficiarios de pólizas o personas acreedoras de obligaciones fiduciarias a cargo de una institución financiera o de un prestador de servicios financieros transfronterizos;
- b) mantener la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de instituciones financieras o de prestadores de servicios financieros transfronterizos; o
- c) asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero de una Parte.

2. Nada de lo dispuesto en este capítulo se aplica a medidas no discriminatorias de aplicación general adoptadas por una entidad pública en la conducción de políticas monetarias o políticas de crédito conexas, o bien, de políticas cambiarias. Este párrafo no afectará las obligaciones de cualquier Parte derivadas de los artículos 16-05 y 16-08 respecto a las medidas sujetas al capítulo XVI (Inversión), ni las derivadas del artículo 13-17.

3. El artículo 13-06 no se aplica al otorgamiento de derechos de exclusividad que haga una Parte a una institución financiera, para prestar uno de los servicios financieros a que se refiere el literal a) del párrafo 2, del artículo 13-02.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 al 3 del artículo 13-17, una Parte podrá evitar o limitar las transferencias de una institución financiera o de un prestador de servicios financieros transfronterizos, o aquéllas en beneficio de una filial o una persona relacionada con esa institución o con ese prestador de servicios, por medio de la aplicación justa y no discriminatoria de medidas relacionadas con el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de instituciones financieras o de prestadores de servicios financieros transfronterizos. Lo establecido en este párrafo se aplicará sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Tratado que permita a una Parte restringir transferencias.

Artículo 13-10: Transparencia.

1. Además de lo dispuesto en el artículo 13-02, cada Parte se asegurará de que cualquier medida que adopte sobre asuntos relacionados con este capítulo se publique oficialmente o se dé a conocer con oportunidad a los destinatarios de la misma por algún otro medio escrito.

2. Las autoridades reguladoras de cada Parte pondrán a disposición de los interesados los requisitos para llenar una solicitud para la prestación de servicios financieros.

3. A petición del solicitante, la autoridad reguladora le informará sobre la situación de su solicitud. Cuando esa autoridad requiera del solicitante información adicional, se lo comunicará sin demora injustificada.

4. Cada una de las autoridades reguladoras dictará en un plazo no mayor de 120 días, una medida administrativa respecto a una solicitud completa relacionada con la prestación de un servicio financiero, presentada por un inversionista en una institución financiera, por una institución financiera o por un prestador de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte. La autoridad notificará al interesado, sin demora, la resolución. No se considerará completa la solicitud hasta que se celebren todas las audiencias pertinentes y se reciba toda la información necesaria. Cuando no sea viable dictar una resolución en el plazo de 120 días, la autoridad reguladora lo comunicará al interesado sin demora injustificada y posteriormente procurará emitir la resolución en un plazo razonable.

5. Ninguna disposición de este capítulo obliga a una Parte a divulgar ni a permitir acceso a:

a) información relativa a los asuntos financieros y cuentas de clientes individuales de instituciones financieras o de prestadores de servicios financieros transfronterizos; ni

b) cualquier información confidencial cuya divulgación pudiera dificultar la aplicación de la ley, o, de algún otro modo, ser contraria al interés público, o dañar intereses comerciales legítimos de empresas determinadas.

6. Cada Parte mantendrá o establecerá uno o más centros de información, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Tratado, para responder por escrito a la brevedad posible todas las preguntas razonables de personas interesadas respecto de las medidas de aplicación general que adopte esa Parte en relación con este capítulo.

Artículo 13-11: Comité de Servicios Financieros.

1. Las Partes establecen el Comité de Servicios Financieros integrado por representantes de las autoridades competentes señaladas en el anexo a este artículo.

2. El comité:

a) supervisará la aplicación de este capítulo y su desarrollo posterior;

b) considerará los aspectos relativos a servicios financieros que le sean presentados por una Parte;

c) participará en los procedimientos de solución de controversias de acuerdo con los artículos 13-19 y 13-20; y

d) facilitará el intercambio de información entre autoridades de supervisión y cooperará, en materia de asesoría, sobre regulación prudencial, procurando la armonización de los marcos normativos de regulación, así como de otras políticas, cuando se considere conveniente.

3. El comité se reunirá al menos una vez al año para evaluar la aplicación de este capítulo.

Artículo 13-12: Consultas.

1. Cualquier Parte podrá solicitar consultas con la otra Parte, respecto a cualquier asunto relacionado con este Tratado que afecte los servicios financieros. La otra Parte considerará favorablemente esa solicitud. La Parte consultante dará a conocer al comité los resultados de sus consultas durante las reuniones que éste celebre.

2. En las consultas previstas en este artículo participarán representantes de las autoridades competentes señaladas en el anexo al artículo 13-11.

3. Una Parte podrá solicitar que las autoridades reguladoras de la otra Parte intervengan en las consultas realizadas de conformidad con este artículo, para discutir las medidas de aplicación general de

esa otra Parte que puedan afectar las operaciones de las instituciones financieras o de los prestadores de servicios financieros transfronterizos en el territorio de la Parte que solicitó la consulta.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo será interpretado en el sentido de obligar a las autoridades reguladoras que intervengan en las consultas conforme al párrafo 3, a divulgar información o a actuar de manera que pudiera interferir en asuntos particulares en materia de regulación, supervisión, administración o aplicación de medidas.

5. En los casos en que, para efecto de supervisión, una Parte necesite información sobre una institución financiera en territorio de la otra Parte o sobre prestadores de servicios financieros transfronterizos en territorio de la otra Parte, la Parte podrá acudir a la autoridad reguladora responsable en territorio de esa otra Parte para solicitar la información.

Artículo 13-13: Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos.

1. Cada Parte permitirá que una institución financiera de la otra Parte preste cualquier nuevo servicio financiero de tipo similar a aquéllos que esa Parte permite prestar a sus instituciones financieras, conforme a su legislación en circunstancias similares. La Parte podrá decidir la modalidad institucional y jurídica a través de la cual se ofrezca ese servicio y podrá exigir autorización para la prestación del mismo. Cuando esa autorización se requiera, la resolución respectiva se dictará en un plazo razonable y solamente podrá ser denegada por razones prudenciales.

2. Cada Parte permitirá a las instituciones financieras de la otra Parte transferir, para su procesamiento, información hacia el interior o el exterior del territorio de la Parte, utilizando cualquiera de los medios autorizados en ella, cuando sea necesario para llevar a cabo las actividades ordinarias de negocios de esas instituciones.

Artículo 13-14: Alta dirección empresarial y consejos de administración.

1. Ninguna Parte podrá obligar a las instituciones financieras de otra Parte a que contrate personal de una nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección empresarial u otros cargos esenciales.

2. Ninguna Parte podrá exigir que el consejo de administración de una institución financiera de la otra Parte se integre por una mayoría superior a la simple de nacionales de esa Parte, de residentes en su territorio o de una combinación de ambos.

Artículo 13-15: Reservas y compromisos específicos.

1. En un plazo no mayor a un año a partir de la Entrada en Vigor de este Tratado, las Partes negociarán e inscribirán en su lista del anexo a este artículo, las reservas a los artículos 13-04, 13-05, 13-06, 13-07, 13-13 y 13-14.

2. Las Partes, en las negociaciones a las que se refiere el párrafo 1, buscarán llegar a acuerdos dirigidos a lograr un equilibrio global en las concesiones otorgadas.

3. Las Partes se comprometen a liberalizar entre sí, progresivamente, toda restricción o reserva financiera incluida en las listas a que se refiere el párrafo 1, con el propósito de hacer efectiva la complementación económica entre ellas.

4. Ninguna Parte incrementará el grado de disconformidad de las medidas reservadas de acuerdo con el párrafo 1 con posterioridad a su inscripción en dichas listas.

5. Cuando una Parte haya establecido, en los capítulos X (Principios Generales sobre el Comercio de Servicios) y XVI (Inversión), una reserva al derecho de establecimiento, comercio transfronterizo, trato nacional, trato de nación más favorecida, nuevos servicios financieros y procesamiento de datos o alta dirección empresarial y consejos de administración, la reserva se entenderá hecha a los artículos 13-04, 13-05, 13-06, 13-07, 13-13 y 13-14 de este capítulo, según sea el caso, en el grado que la medida, sector, subsector o actividad especificados en la reserva estén cubiertos por este capítulo.

Artículo 13-16: Denegación de beneficios.

Una Parte podrá denegar parcial o totalmente los beneficios derivados de este capítulo a un prestador de servicios financieros de la otra Parte o a un prestador de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte, previa notificación y realización de consultas, de conformidad con los artículos 13-10 y 13-12, cuando la Parte determine que el servicio está siendo prestado por una empresa que no realiza actividades de negocios importantes en territorio de cualquier Parte o que es propiedad de personas de un país que no es Parte o está bajo el control de las mismas.

Artículo 13-17: Transferencias.

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias relacionadas con la inversión de un inversionista de la otra Parte en territorio de la Parte, se hagan libremente y sin demora. Esas transferencias incluyen:

- a) ganancias, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos por regalías, gastos por administración, asistencia técnica y otros cargos, ganancias en especie y otros montos derivados de la inversión;
- b) productos derivados de la venta o liquidación, total o parcial, de la inversión;
- c) pagos realizados conforme a un contrato del que sea parte un inversionista o su inversión;
- d) pagos derivados de compensación por concepto de expropiación de conformidad con el artículo 16-09; o
- e) pagos que resulten de un procedimiento de solución de contro-

versias conforme al artículo 13-20.

2. Cada Parte permitirá que las transferencias se realicen en divisa de libre convertibilidad, al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia para transacciones al contado de la divisa que vaya a transferirse, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13-18.

3. Ninguna Parte podrá exigir a sus inversionistas que efectúen transferencias de sus ingresos, ganancias, o utilidades u otros montos derivados de inversiones llevadas a cabo en territorio de la otra Parte, o atribuibles a ellas.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cada Parte podrá impedir la realización de transferencias, mediante la aplicación equitativa y no discriminatoria de su legislación, en los siguientes casos:

- a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- b) emisión, comercio y operaciones de valores;
- c) infracciones penales o administrativas;
- d) reportes de transferencias de divisas u otros instrumentos monetarios;
- e) garantía del cumplimiento de las sentencias o laudos en un procedimiento contencioso; o
- f) establecimiento de los instrumentos o mecanismos necesarios para asegurar el pago de impuestos sobre la renta por medios tales como la retención del modo relativo a dividendos u otros conceptos.

5. El párrafo 3 no se interpretará como un impedimento para que una Parte, a través de la aplicación de su legislación, de manera equitativa, no discriminatoria y de buena fe, imponga cualquier medida relacionada con los literales a) y e) del párrafo 4.

Artículo 13-18: Balanza de pagos y salvaguardia.

1. Cada Parte podrá adoptar o mantener una medida para suspender, por tiempo razonable, todos o sólo algunos de los beneficios contenidos en este capítulo y en el artículo 16-08, cuando:

- a) la aplicación de alguna disposición de este capítulo o del artículo 16-08 resulte en un grave trastorno económico y financiero en territorio de la Parte, que no sea posible solucionar adecuadamente mediante alguna otra medida alternativa; o
- b) la balanza de pagos de una Parte, incluyendo el estado de sus reservas monetarias, se vea gravemente amenazada o enfrente serias dificultades.

2. La Parte que suspenda o pretenda suspender beneficios de este capítulo, deberá notificar, lo antes posible, a la autoridad compe-

1. El Comité de Servicios financieros estará integrado por los representantes que designe:

a) para el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o su sucesor; y

b) para el caso de Nicaragua, el Ministerio de Economía y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, o sus sucesores.

2. El representante principal de cada Parte será el que esa autoridad designe para tal efecto.

Capítulo XIV

Medidas Relativas a la Normalización

Artículo 14-01: Definiciones.

1. Para efectos de este capítulo, los términos presentados en la sexta edición de la Guía ISO/IEC 2: 1991, «Términos Generales y sus Definiciones en Relación a la Normalización y Actividades Conexas», tendrán el mismo significado cuando sean utilizados en este capítulo, salvo que aquí se definan de diferente manera.

2. Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

evaluación de riesgo: la evaluación del daño potencial que sobre la salud y la seguridad humana, animal y vegetal o el ambiente pudiera ocasionar algún producto o servicio que sea comercializado entre las Partes;

hacer compatible: traer hacia un mismo nivel, medidas relativas a la normalización diferentes, pero con un mismo alcance, aprobadas por diferentes organismos de normalización, de manera que sean idénticas, equivalentes o tengan el efecto de permitir que los productos y servicios se utilicen indistintamente o para el mismo propósito, con el fin de permitir que los bienes y servicios sean comercializados entre las Partes;

medidas relativas a la normalización: las normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad;

norma: el documento aprobado por una institución reconocida, que prevé para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, o para servicios o métodos de operación conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, servicio, proceso o método de producción conexo, o tratar exclusivamente de ellas;

norma internacional: una medida de normalización, u otra guía o recomendación, adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público;

objetivos legítimos: entre otros, la garantía de la seguridad y la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, de su ambiente y la prevención de las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, incluyendo asuntos relativos a la identificación de bienes o servicios, considerando, entre otros aspectos, cuando corresponda, factores fundamentales de tipo climático, geográfico, tecnológico o de infraestructura o justificación científica;

organismo de normalización: un organismo cuyas actividades de normalización son reconocidas por el gobierno de cada Parte, respectivamente;

organismo internacional de normalización: un organismo de normalización, abierto a la participación de los organismos pertinentes de por lo menos los miembros del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, incluyendo a la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), o cualquier otro organismo que las Partes designen;

procedimiento de evaluación de la conformidad: un procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que los requerimientos pertinentes establecidos por los reglamentos técnicos o las normas sean cumplidos, incluyendo el muestreo, pruebas, inspección, evaluación, verificación, aseguramiento de la conformidad, acreditación, certificación, registro o aprobación, empleados con tales propósitos, pero no significa un procedimiento de aprobación;

procedimiento de aprobación: el registro, notificación o cualquier otro proceso administrativo obligatorio para la obtención de un permiso con el fin de que un producto o servicio sea comercializado o usado para propósitos definidos o conforme condiciones establecidas;

rechazo administrativo: las acciones tomadas por un órgano de la administración pública de la Parte importadora, en el ejercicio de sus potestades, para impedir el ingreso a su territorio de un embarque o la prestación de servicios, por razones técnicas;

reglamento técnico: un documento en el que se establecen las características de los productos, servicios o sus procesos y métodos de producción conexos, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje o etiquetado aplicables a un producto, servicio, proceso o método de producción conexo, o tratar exclusivamente de ellas; y

servicio: un servicio dentro del ámbito de aplicación de este Tratado, excepto los servicios financieros.

Artículo 14-02: Ámbito de aplicación.

1. Este capítulo se aplica a las medidas relativas a la normalización de las Partes, metrología y medidas relacionadas con ellas que pue-

tente de la otra Parte:

a) en qué consiste el grave trastorno económico y financiero ocasionado por la aplicación de este capítulo o del artículo 16-08, según corresponda, la naturaleza y el alcance de las graves amenazas a su balanza de pagos;

b) la situación de la economía y del comercio exterior de la Parte;

c) las medidas alternativas que tenga disponibles para corregir el problema; y

d) las políticas económicas que adopte para enfrentar los problemas mencionados en el párrafo 1, así como la relación directa que exista entre aquéllas y la solución de éstas.

3. La medida adoptada o mantenida por la Parte, en todo tiempo deberá:

a) evitar daños innecesarios a los intereses económicos, comerciales y financieros de la otra Parte;

b) no imponer mayores cargas que las necesarias para enfrentar las dificultades que originen que la medida se adopte o mantenga;

c) ser temporal y liberalizarse progresivamente, en la medida en que la balanza de pagos, o la situación económica y financiera de la Parte, según sea el caso, mejore;

d) ser aplicada procurando, en todo tiempo, que esa medida evite la discriminación entre las Partes; y

e) procurar ser compatible con los criterios internacionalmente aceptados.

4. Cualquier Parte que adopte una medida para suspender beneficios contenidos en este capítulo o en el artículo 16-08, informará a la otra Parte sobre la evolución de los eventos que dieron origen a la adopción de la medida.

5. Para efectos de este artículo, tiempo razonable significa aquél durante el cual persistan los eventos descritos en el párrafo 1.

Artículo 13-19: Solución de controversias entre las Partes.

1. En los términos en que lo modifica este artículo, el capítulo XX (Solución de Controversias) se aplica a la solución de controversias que surjan entre las Partes respecto a este capítulo.

2. El Comité de Servicios Financieros integrará por consenso una lista de hasta diez individuos que incluya hasta cinco individuos de cada Parte, que cuenten con las aptitudes y disposiciones necesarias para actuar como árbitros en controversias relacionadas con este capítulo. Los integrantes de esta lista deberán, además de satisfacer los requisitos establecidos en el capítulo XX (Solución de Controversias), tener conocimientos especializados en materia financiera, amplia experiencia derivada del ejercicio de responsabi-

lidades en el sector financiero, o en su regulación.

3. Para los fines de la constitución del tribunal arbitral, se utilizará la lista a que se refiere el párrafo 2, excepto que las Partes contendientes acuerden que puedan formar parte del tribunal arbitral individuos no incluidos en esa lista, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 2. El presidente del tribunal arbitral siempre será escogido de esa lista.

4. En cualquier controversia en que el tribunal arbitral haya encontrado que una medida es incompatible con las obligaciones de este capítulo, cuando proceda la suspensión de beneficios a que se refiere el capítulo XX (Solución de Controversias) y la medida afecte:

a) sólo al sector de los servicios financieros, la Parte reclamante podrá suspender beneficios sólo en ese sector;

b) al sector de los servicios financieros y a cualquier otro sector, la Parte reclamante podrá suspender beneficios en el sector de los servicios financieros que tengan un efecto equivalente al efecto de esa medida en el sector de servicios financieros; o

c) cualquier otro sector que no sea el de servicios, la Parte reclamante no podrá suspender beneficios en el sector de los servicios financieros.

Artículo 13-20: Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte.

1. Salvo lo dispuesto en este artículo las reclamaciones que formule un inversionista contendiente contra una Parte en relación con las obligaciones previstas en este capítulo se resolverán de conformidad con lo establecido en la sección B del capítulo XVI (Inversión). Para tal efecto, las disposiciones de la sección B del capítulo XVI (Inversión) se incorporan a este capítulo y son parte integrante del mismo.

2. Cuando la Parte contra la cual se formula la reclamación invoque cualquiera de las excepciones a que se refiere el artículo 13-09, se observará el siguiente procedimiento:

a) el tribunal arbitral remitirá el asunto al Comité de Servicios Financieros para su decisión. El tribunal no podrá proceder hasta que haya recibido una decisión del comité según los términos de este artículo o hayan transcurrido 60 días desde la fecha de recepción por el comité; y

b) una vez recibido el asunto, el comité decidirá acerca de si y en que grado la excepción del artículo 13-09 invocada es una defensa válida contra la demanda del inversionista y transmitirá copia de su decisión al tribunal arbitral y a la Comisión. Esa decisión será obligatoria para el tribunal.

Anexo al Artículo 13-11

Autoridades Competentes

dan afectar, directa o indirectamente, el comercio de bienes y servicios entre las mismas. Las disposiciones de este capítulo no se aplican a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

2. Cada Parte cumplirá con las disposiciones de este capítulo y adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento por parte de los gobiernos estatales, regionales y municipales, y adoptará las medidas en ese sentido que estén a su alcance respecto de los organismos no gubernamentales de normalización debidamente acreditados en su territorio.

Artículo 14-03: Reafirmación de derechos y obligaciones internacionales.

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones vigentes relacionados con las medidas relativas a la normalización emanados del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y de todos los demás acuerdos internacionales relativos a la seguridad, la protección de la vida humana, animal y vegetal, del ambiente y de prácticas que eviten inducir a error a los consumidores, de los cuales las Partes sean parte.

Artículo 14-04: Obligaciones y derechos básicos.

1. Las Partes no elaborarán, adoptarán, mantendrán o aplicarán ninguna medida relativa a la normalización que tenga la finalidad o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre ellas. Para ello, cada Parte asegurará que sus medidas relativas a la normalización no restrinjan el comercio más de lo que se requiera para el logro de un objetivo legítimo, tomando en cuenta los riesgos que crearía el no alcanzarlo.

2. No se considerará que las medidas relativas a la normalización crean obstáculos innecesarios al comercio cuando:

a) la finalidad demostrable de la medida sea lograr un objetivo legítimo; y

b) no funcione de manera tal que excluya los bienes y servicios de la otra Parte que cumplan con ese objetivo legítimo.

3. No obstante cualquier otra disposición de este capítulo, cada Parte podrá fijar el nivel de protección que considere apropiado en la prosecución de sus objetivos legítimos.

4. De acuerdo con el párrafo 3, cada Parte podrá elaborar, adoptar, mantener y aplicar las medidas relativas a la normalización que permitan garantizar su nivel de protección, así como las medidas que garanticen la aplicación y cumplimiento de dichas medidas relativas a la normalización, incluyendo los procedimientos de aprobación pertinentes.

5. En relación a sus medidas relativas a la normalización, cada Parte otorgará a los bienes y servicios provenientes del territorio de la otra Parte trato nacional y no menos favorable que el otorgado a bienes y servicios similares provenientes de cualquier otro país.

Artículo 14-05: Uso de normas internacionales.

1. Cada Parte utilizará, como base para sus propias medidas relativas a la normalización, las normas internacionales vigentes, o de adopción inminente, o sus elementos pertinentes, excepto cuando tales normas no constituyan un medio efectivo o adecuado para lograr sus objetivos legítimos; por ejemplo, debido a factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica o de infraestructura, de conformidad con lo establecido en este capítulo.

2. Se presumirá que las medidas relativas a la normalización de una Parte que se ajusten a una norma internacional serán compatibles con lo establecido en los párrafos 1, 2 y 5 del artículo 14-04.

3. En la prosecución de sus objetivos legítimos, cada Parte podrá adoptar, mantener o aplicar cualquier medida relativa a la normalización que logre un nivel de protección superior al que se hubiera obtenido si la medida se basara en una norma internacional debido, entre otros, a factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica o de infraestructura.

Artículo 14-06: Compatibilidad y equivalencia.

1. Reconociendo el papel central que desempeñan las medidas relativas a la normalización en la promoción y protección de los objetivos legítimos, las Partes trabajarán de manera conjunta, de conformidad con este capítulo, para fortalecer el nivel de seguridad y de protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, de su ambiente y para la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

2. Las Partes harán compatibles, en el mayor grado posible, sus respectivos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, sin reducir el nivel de seguridad o de protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, de su ambiente o de los consumidores, sin perjuicio de los derechos que confiera este capítulo a cualquier Parte y tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización.

3. A petición de una Parte, la otra Parte adoptará las medidas razonables a su alcance para promover la compatibilidad de las medidas relativas a la normalización específicas que existan en su territorio, con las medidas relativas a la normalización que existan en territorio de la otra Parte, tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización.

4. Cada Parte aceptará un reglamento técnico que adopte o mantenga la otra Parte como equivalente a uno propio, cuando, en cooperación con la Parte importadora, la Parte exportadora acredite, a satisfacción de aquella, que su reglamento técnico cumple de manera adecuada con los objetivos legítimos de la Parte importadora, y, de ser apropiado, lo revisará. A solicitud de la Parte exportadora, la Parte importadora le comunicará por escrito las razones de la no aceptación de un reglamento técnico como equivalente.

5. Cada Parte, cada vez que sea posible, aceptará los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que se lleven a

cabo en territorio de la otra Parte, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que esos procedimientos ofrezcan una garantía satisfactoria, equivalente a la que ofrezcan los procedimientos que la Parte lleve a cabo o que se lleven a cabo en su territorio, cuyo resultado acepte, de que el bien o el servicio pertinente cumple con los reglamentos técnicos aplicables o con las normas que se elaboren o mantengan en territorio de esa Parte, y en caso de que proceda, revisará la medida relativa a la normalización pertinente.

6. Previa a la aceptación de los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5, y con el fin de fortalecer la confianza en la integridad continua de los resultados de la evaluación de la conformidad de cada uno de ellos, las Partes podrán realizar consultas sobre asuntos tales como la capacidad técnica de los organismos de evaluación de la conformidad, tomando en consideración el cumplimiento verificado con las normas y recomendaciones internacionales pertinentes.

Artículo 14-07: Evaluación de la conformidad.

1. Las Partes reconocen la conveniencia de lograr el reconocimiento recíproco de sus sistemas de evaluación de la conformidad, incluyendo a los organismos acreditados por la entidad correspondiente, a fin de facilitar el comercio de bienes y servicios entre ellas y se comprometen a trabajar para el logro de este objetivo.

2. Además de lo establecido en el párrafo 1, y reconociendo la existencia de diferencias en sus procedimientos de evaluación de la conformidad en sus respectivos territorios, las Partes harán compatibles, en el mayor grado posible, sus respectivos sistemas y procedimientos de evaluación de la conformidad, a efecto de que éstos sean mutuamente reconocibles conforme a lo establecido en este capítulo.

3. Para el beneficio mutuo de las Partes y de manera recíproca, cada Parte a través de las instituciones competentes:

a) evaluará y reconocerá el sistema nacional de acreditación de la otra Parte; y

b) acreditará, aprobará, otorgará licencias o reconocimiento a los organismos de evaluación de la conformidad en territorio de la otra Parte en términos no menos favorables que los otorgados a esos organismos en su territorio.

4. Cada Parte dará consideración favorable a las solicitudes presentadas por la otra Parte para negociar acuerdos sobre el reconocimiento mutuo de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de esa Parte.

5. Cuando se requiera llevar a cabo algún procedimiento de la evaluación de la conformidad, cada Parte tendrá obligación de:

a) no adoptar o mantener procedimientos más estrictos de evaluación de la conformidad y de no aplicarlos de manera más estricta

que lo necesario para tener la certeza de que el bien o servicio se ajusta al reglamento técnico o a la norma aplicable, tomando en consideración los riesgos que pudiera crear la no conformidad;

b) iniciar y completar ese procedimiento de la manera más expedita posible;

c) establecer un orden no discriminatorio para el trámite de solicitudes;

d) publicar la duración normal de cada uno de estos procedimientos o comunicar, a petición del solicitante, la duración aproximada del trámite;

e) asegurar que el organismo competente:

i) una vez recibida una solicitud, examine sin demora que la documentación esté completa e informe al solicitante, de manera precisa y completa, de cualquier deficiencia;

ii) tan pronto como sea posible, transmita al solicitante los resultados del procedimiento de evaluación de la conformidad de manera precisa y completa, de modo que el solicitante pueda llevar a cabo cualquier acción correctiva;

iii) cuando la solicitud sea deficiente, adelante el procedimiento en lo posible, si el solicitante lo pide; y

iv) informe a petición del solicitante el estado que guarda su solicitud y las razones de cualquier retraso;

f) limitar a lo necesario, y conforme a su legislación vigente, la información que el solicitante debe presentar para evaluar la conformidad y para determinar los derechos pertinentes;

g) otorgar a la información confidencial que se derive del procedimiento o que se presente en relación con éste:

i) el mismo trato que a la información referente a un producto o servicio nacional; y

ii) en todo caso, trato que proteja los intereses comerciales legítimos del solicitante;

h) asegurarse que el monto de cualquier derecho que se cobre por evaluar la conformidad de un bien o servicio que se exporte de la otra Parte, no sea mayor que cualquier derecho que se cobre por evaluar la conformidad de un bien o servicio nacional idéntico o similar, tomando en consideración los costos de comunicación, transporte y otros costos conexos;

i) asegurarse que la ubicación de las instalaciones en donde se lleven a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad no cause molestias innecesarias al solicitante o a su representante;

j) cuando sea posible, asegurarse que el procedimiento se lleve a cabo en esa instalación y se otorgue, cuando proceda, una marca de

conformidad;

k) limitar el procedimiento, cuando se trate de un bien o servicio que haya sido modificado a consecuencia de una determinación de la evaluación de la conformidad, a lo necesario para determinar que ese bien o servicio sigue cumpliendo con los reglamentos técnicos o normas aplicables; y

l) limitar a lo razonable cualquier requisito relativo a muestras de un bien y de asegurar que la selección de las muestras no cause molestias innecesarias al solicitante o a su representante, de acuerdo con los procedimientos utilizados y aprobados a nivel internacional de muestreo.

6. Las Partes aplicarán las disposiciones del párrafo 5 a sus procedimientos de aprobación, con las modificaciones que procedan.

7. A solicitud de una Parte, la otra Parte adoptará las medidas razonables que estén a su alcance para facilitar la realización de actividades de evaluación de la conformidad.

Artículo 14-08: Notificación, publicación y entrega de información.

1. Cada Parte notificará a la otra Parte, antes de la entrada en vigor y no después que a sus nacionales, sobre las medidas relativas a la normalización que se pretendan establecer conforme a lo indicado en este capítulo.

2. Al proponer la adopción o modificación de alguna medida relativa a la normalización, cada Parte:

a) publicará un aviso y notificará por escrito a la otra Parte de su intención de adoptar o modificar tal medida, por lo menos con 60 días de anticipación a su adopción o modificación, a modo de permitir a las personas interesadas familiarizarse con la propuesta, excepto en los casos de cualquier medida relativa a la normalización relacionada con bienes perecederos, en cuyo caso la Parte, en la mejor medida posible, publicará el aviso y notificará a la otra Parte, por lo menos con 30 días de anticipación a la adopción o a la reforma de tal medida, pero simultáneamente de que se notifique a los productores nacionales;

b) identificará en dicho aviso y notificación el bien o servicio al cual se aplicará la medida, e incluirá una breve descripción del objetivo y la motivación de tal medida;

c) entregará una copia de la medida propuesta a la otra Parte y a cualquier persona interesada que la solicite y, cuando sea posible, identificará las disposiciones que se apartan sustancialmente de las normas internacionales pertinentes;

d) sin discriminación, permitirá a la otra Parte y a personas interesadas hacer comentarios por escrito y, previa solicitud, discutirá y tomará esos comentarios en cuenta, así como los resultados de las discusiones; y

e) asegurará que, al adoptar la medida, ésta se publique de manera expedita, o de alguna otra forma se ponga a disposición de las personas interesadas en la Parte para que se familiaricen con ella.

3. Cuando no exista una norma internacional pertinente o cuya expedición sea inminente para una medida relativa a la normalización propuesta, o dicha medida relativa a la normalización no sea sustancialmente la misma que una norma internacional, y cuando la medida relativa a la normalización pueda tener un efecto significativo sobre el comercio de las Partes, cada Parte:

a) publicará un aviso y entregará una notificación del tipo requerido en los literales a) y b) del párrafo 2, en una etapa inicial adecuada; y

b) observará lo dispuesto en los literales c) y d) del párrafo 2.

4. En lo referente a los reglamentos técnicos de los gobiernos estatales, regionales y municipales, cada Parte:

a) asegurará que se publique un aviso y se notifique por escrito a la otra Parte, de su intención de adoptar o modificar tal reglamento en una etapa inicial adecuada;

b) asegurará que se identifique en dicho aviso y notificación, el bien o servicio al cual se aplicará el reglamento técnico, e incluirá una breve descripción del objetivo y motivación de tal reglamento;

c) asegurará que se entregue una copia del reglamento propuesto a la otra Parte y a cualquier persona interesada que lo solicite; y

d) tomará las medidas razonables que estén a su alcance para asegurar que al adoptarse el reglamento técnico, éste se publique de manera expedita o de alguna otra forma se ponga a disposición de las personas interesadas en la Parte para que se familiaricen con ella.

5. Cada Parte avisará cada año a la otra Parte sobre sus planes y programas de normalización.

6. Cuando una Parte considere necesario hacer frente a un problema urgente relacionado con la seguridad o con la protección de la vida y de la salud humana, animal y vegetal, de su ambiente o de prácticas que induzcan a error a los consumidores, podrá omitir cualesquiera de los pasos establecidos en los literales a) y b) del párrafo 2, siempre que, al adoptar la medida relativa a la normalización:

a) notifique inmediatamente a la otra Parte, de conformidad con los requisitos establecidos en el literal b) del párrafo 2, incluida una breve descripción del problema urgente;

b) entregue una copia de la medida a la otra Parte y personas interesadas que así lo soliciten;

c) sin discriminación, permita a la otra Parte y a las personas interesadas hacer comentarios por escrito y, previa solicitud, discuta y

tome en cuenta esos comentarios, así como los resultados de las discusiones; y

d) asegure que la medida se publique de manera expedita, o bien permita que las personas interesadas se familiaricen con ella.

7. Las Partes permitirán que exista un periodo razonable entre la publicación de sus medidas relativas a la normalización y la fecha en que entren en vigor, para que exista un tiempo en que las personas interesadas se ajusten a estas medidas relativas a la normalización, excepto cuando sea necesario hacer frente a uno de los problemas urgentes señalados en el párrafo 6.

8. Cuando una Parte permita que personas de su territorio que no pertenezcan al gobierno estén presentes durante el proceso de elaboración de las medidas relativas a la normalización, también deberá permitir que estén presentes personas del territorio de la otra Parte que no pertenezcan al gobierno.

9. Cada Parte designará a una autoridad gubernamental como responsable para la aplicación de las disposiciones de notificación de este capítulo a nivel federal o central, y lo notificará a la otra Parte a más tardar en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Tratado. Cuando una Parte designe a dos o más autoridades gubernamentales con este propósito, deberá informar a la otra Parte, sin ambigüedades ni excepciones, sobre el ámbito de responsabilidades de esas autoridades.

10. Cuando una Parte rechace administrativamente un embarque o la prestación de servicios por motivo de incumplimiento de una medida relativa a la normalización, ésta deberá informar, sin demora y por escrito, a la persona titular del embarque o al prestador de servicios la justificación técnica del rechazo.

11. Una vez generada la información a que se refiere el párrafo 10, ésta se hará llegar de inmediato al centro o centros de información de medidas relativas a la normalización localizados en el territorio de esa Parte, los que, a su vez, la harán del conocimiento del centro o centros de información de la otra Parte.

Artículo 14-09: Centros de información.

1. Cada Parte asegurará que haya al menos un centro de información dentro de su territorio capaz de contestar todas las preguntas y solicitudes razonables de la otra Parte y de las personas interesadas, así como de proveer la documentación pertinente en relación con:

a) cualquier medida relativa a la normalización adoptada o propuesta en su territorio a nivel de su gobierno federal o central, estatal o regional, o municipal;

b) la membresía y participación de esa Parte, y de sus autoridades pertinentes a nivel federal o central, estatal o regional, o municipal en organismos de normalización y sistemas de evaluación de la conformidad internacionales o regionales, en acuerdos bilaterales o multilaterales, dentro del ámbito de aplicación del capítulo, así

como las disposiciones de dichos sistemas y acuerdos;

c) la ubicación de los avisos publicados de conformidad con este capítulo, o en el lugar donde se puede obtener esa información;

d) la ubicación de los centros de información; y

e) los procesos de evaluación del riesgo de la Parte, los factores que toma en consideración para llevar a cabo la evaluación, y para el establecimiento de los niveles de protección que considere adecuados, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14-04.

2. Cuando una Parte designe a más de un centro de información:

a) informará a la otra Parte, sin ambigüedades y de manera completa, sobre el ámbito de responsabilidades de cada uno de dichos centros; y

b) asegurará que cualquier solicitud enviada al centro de información equivocado se haga llegar, de manera expedita, al centro de información correcto.

3. Cada Parte tomará las medidas que sean razonables y que estén a su alcance para asegurar que exista por lo menos un centro de información, dentro de su territorio, capaz de contestar todas las preguntas y solicitudes de la otra Parte y de las personas interesadas, así como de proveer la documentación pertinente, o la información de donde puede ser obtenida dicha documentación relacionada con:

a) cualquier norma o procedimiento de evaluación de la conformidad adoptado o propuesto por organismos de normalización no gubernamentales en su territorio; y

b) la membresía y participación, en organismos de normalización y sistemas de evaluación de la conformidad internacionales y regionales de los organismos pertinentes no gubernamentales en su territorio.

4. Cada Parte asegurará que cuando la otra Parte o personas interesadas, de conformidad con las disposiciones de este capítulo, soliciten copias de los documentos a los que se refiere el párrafo 1, éstas se proporcionen al mismo precio que se aplica a los nacionales, salvo el costo real de envío.

Artículo 14-10: Limitaciones al suministro de información.

Además de lo dispuesto en el artículo 21-03, ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar cualquier información confidencial cuya divulgación pueda lesionar intereses comerciales legítimos de una empresa.

Artículo 14-11: Patrones metrológicos.

Con objeto de evitar que los patrones metrológicos de cada Parte constituyan obstáculos innecesarios al comercio, las Partes los harán compatibles, en el mayor grado posible, tomando como base

los patrones internacionales vigentes.

Artículo 14-12: Protección de la salud.

1. Los medicamentos, equipo e instrumental médico, productos farmoquímicos y demás insumos para la salud humana, animal y vegetal; alimentos; productos y sustancias tóxicas; productos, materiales, fuentes y equipo radioactivos; fuentes y equipo emisores de radiaciones ionizantes que estén sujetos a registro en el territorio de una Parte, serán, en su caso, registrados, reconocidos o evaluados por la autoridad competente de esa Parte con base en un sistema nacional único de carácter federal o central de observancia obligatoria.

2. Los certificados de evaluación de la conformidad de los bienes referidos en el párrafo 1 serán aceptados solamente si han sido expedidos por organismos gubernamentales o no gubernamentales de evaluación de la conformidad competentes de cada Parte.

3. Las Partes establecerán un sistema de cooperación técnica mutua que trabajará con base en el siguiente programa de trabajo:

a) identificación de necesidades específicas relativas a:

i) la aplicación de buenas prácticas de manufactura en la elaboración y aprobación de medicamentos para uso humano, animal o vegetal;

ii) la aplicación de buenas prácticas de laboratorio en los sistemas de análisis y evaluación establecidos en las normas y guías internacionales pertinentes en vigor; y

(iii) el desarrollo de sistemas comunes de identificación y nomenclatura para productos auxiliares para la salud e instrumental médico;

b) armonización de requisitos relativos a etiquetado y el fortalecimiento de los sistemas de normalización y vigilancia en relación con etiquetado de advertencia;

c) programas de entrenamiento y capacitación, incluyendo la organización de un sistema común de capacitación, educación continua, entrenamiento y evaluación de oficiales e inspectores sanitarios;

d) desarrollo de un sistema de acreditación mutua para unidades de verificación y laboratorios de prueba;

e) actualización de marcos legales normativos; y

f) fortalecimiento de los sistemas formales de comunicación para vigilar y regular el intercambio de productos relacionados con la salud humana, animal o vegetal.

4. Con objeto de llevar a cabo las actividades propuestas en el párrafo 3, el Comité de Medidas Relativas a la Normalización establecerá, conforme a los párrafos 5 y 6 del artículo 14-16, un subco-

mité técnico encargado del seguimiento y organización de tales actividades, para orientar y hacer recomendaciones a las Partes cuando éstas así lo soliciten.

Artículo 14-13: Evaluación de riesgo.

1. Conforme a los párrafos 3 y 4 del artículo 14-04, cada Parte podrá llevar a cabo evaluaciones de riesgo dentro de su territorio, cuando así lo considere conveniente. Al hacerlo se asegurará de tomar en consideración los métodos de evaluación de riesgo desarrollados por organizaciones internacionales y de que sus reglamentos técnicos y normas se basen en una evaluación de riesgo a la salud y la seguridad humana, animal o vegetal y de su ambiente.

2. Al realizar una evaluación de riesgo, la Parte que la lleve a cabo tomará en consideración toda la evidencia científica pertinente, la información técnica disponible, el uso final previsto, los procesos o métodos de producción, operación, inspección, calidad, muestreo o prueba, o las condiciones ambientales.

3. Una vez establecido su nivel de protección que considere apropiado, cuando una Parte, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14-04, efectúe una evaluación de riesgo, evitará distinciones entre bienes y servicios similares, en el nivel de protección que considere apropiado, si tales distinciones:

a) tienen por efecto la discriminación arbitraria o injustificable contra bienes o servicios de la otra Parte;

b) constituyen una restricción encubierta al comercio entre las Partes; o

c) discriminan entre bienes o servicios similares para el mismo uso, de conformidad con las mismas condiciones que planteen el mismo nivel de riesgo y que otorguen beneficios similares.

4. Cuando la Parte que lleve a cabo una evaluación de riesgo concluya que la evidencia científica u otra información disponible es insuficiente para completar dicha evaluación, esa Parte podrá adoptar una medida de manera provisional con base en la información pertinente disponible. Una vez que se le haya presentado la información suficiente para completar la evaluación de riesgo, la Parte deberá concluir la evaluación a la brevedad posible, revisar y, cuando proceda, reconsiderar tal medida a la luz de esa evaluación.

Artículo 14-14: Protección del ambiente y manejo de sustancias y desechos peligrosos.

1. Para el cuidado y protección de su ambiente, cada Parte aplicará, además de lo dispuesto por su legislación, las disposiciones, guías o recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas y de los acuerdos internacionales pertinentes de los cuales ambas Partes sean parte.

2. Cada Parte regulará y controlará la producción, introducción y comercialización de productos farmacéuticos, agrotóxicos y cualquier otra sustancia peligrosa a la salud humana, animal o vegetal o

al ambiente, de acuerdo con su legislación y las disposiciones de este Tratado.

3. Cada Parte, de acuerdo con su legislación, regulará la introducción, aceptación, depósito, transporte y tránsito por su territorio de desechos peligrosos, radioactivos u otros de origen interno o externo que, por sus características, constituyan un peligro para la salud de su población, fauna, flora o ambiente.

Artículo 14-15: Etiquetado.

1. Los requisitos de etiquetado de bienes y servicios están sujetos a las disposiciones de este capítulo.

2. Cada Parte aplicará sus requisitos de etiquetado pertinentes de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

3. Las Partes desarrollarán requisitos comunes de etiquetado. Las propuestas hechas por cada Parte serán evaluadas por el Subcomité de Medidas Relativas a la Normalización en Etiquetado, Envasado y Embalaje, de acuerdo con el párrafo 5 del artículo 14-16.

4. El Subcomité de Medidas Relativas a la Normalización en Etiquetado, Envasado y Embalaje podrá trabajar y formular recomendaciones sobre:

a) el establecimiento de un sistema común de símbolos y pictogramas para las partes;

b) definiciones y terminología;

c) presentación de la información, incluida la referente al idioma, sistemas de medición, ingredientes y tamaños; o

d) otros asuntos relacionados.

Artículo 14-16: Comité de Medidas Relativas a la Normalización.

1. Las Partes establecen un Comité de Medidas Relativas a la Normalización integrado por representantes de cada una de ellas.

2. Las funciones del comité incluyen:

a) el seguimiento de la aplicación, cumplimiento y administración de este capítulo, incluido el avance de los subcomités establecidos de conformidad con el párrafo 5, la operación de los centros de información establecidos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 14-09, así como en función de las actualizaciones a la guía ISO/IEC 2:1991;

b) facilitar el proceso a través del cual las Partes harán compatibles sus medidas relativas a la normalización y metrología;

c) ofrecer un foro para que las Partes consulten sobre temas relacionados con las medidas relativas a la normalización y metrología;

d) promover que las instituciones competentes en la materia tomen en consideración los acontecimientos sobre medidas relativas a la normalización a nivel gubernamental, no gubernamental, regional y multilateral, incluidos los del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

e) desarrollar los mecanismos procedimentales necesarios para lograr reconocimientos mutuos de organismos de evaluación de la conformidad; y

f) informar anualmente a la Comisión sobre la aplicación de este capítulo.

3. El comité:

a) estará integrado por un número igual de representantes de las instituciones gubernamentales competentes de cada Parte. Cada Parte establecerá sus procedimientos para la selección de sus representantes;

b) a menos que las Partes acuerden otra cosa, se reunirá:

i) por lo menos una vez al año; y

ii) cuando lo solicite cualquier Parte;

c) establecerá su reglamento; y

d) tomará sus decisiones por consenso.

4. Cada Parte adoptará las medidas necesarias para que representantes de los gobiernos estatales, regionales, o municipales participen en las labores del comité cuando lo considere necesario.

5. El comité establecerá:

a) el Subcomité de Medidas Relativas a la Normalización de Salud;

b) el Subcomité de Medidas Relativas a la Normalización de Etiquetado, Envasado y Embalaje;

c) el Subcomité de Medidas Relativas a la Normalización de Telecomunicaciones; y

d) cualquier otro subcomité que considere apropiado para analizar, entre otros, los siguientes temas:

i) la identificación y nomenclatura de los bienes y servicios sujetos a las medidas relativas a la normalización;

ii) reglamentos técnicos y normas de calidad e identidad;

iii) programas para la aprobación de productos y para la vigilancia después de su venta;

iv) principios para la acreditación y reconocimiento de las instalaciones de prueba, agencias de inspección y organismos de evalua-

ción de la conformidad;

v) el desarrollo y aplicación de un sistema uniforme para la clasificación y la información de las sustancias químicas peligrosas y la comunicación de peligros de tipo químico;

vi) programas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, incluyendo la capacitación e inspección a cargo del personal responsable de la reglamentación, análisis y verificación de su cumplimiento;

vii) la promoción y aplicación de buenas prácticas de laboratorio;

viii) la promoción y aplicación de buenas prácticas de manufactura;

ix) criterios para la evaluación de daños potenciales al ambiente por uso de bienes o servicios;

x) análisis de los procedimientos para la simplificación de los requisitos de importación de bienes o servicios específicos;

xi) metodologías para la evaluación de riesgo;

xii) lineamientos para efectuar pruebas de sustancias químicas, incluidas las de tipo industrial y las de uso agrícola, farmacéutico y biológico;

xiii) medios que faciliten la protección al consumidor, incluido lo referente al resarcimiento de daños al mismo; y

xiv) cualquier otro tema, conforme al mandato que determine el comité.

6. Cada subcomité estará integrado por representantes de cada Parte y podrá:

a) cuando lo considere necesario, incluir o consultar con:

i) representantes de organismos no gubernamentales, tales como los organismos de normalización o cámaras y asociaciones del sector privado;

ii) representantes de centros académicos superiores, de investigación y científicos;

iii) expertos técnicos;

iv) representantes de instituciones gubernamentales; y

b) determinar su programa de trabajo, tomando en cuenta las actividades internacionales que sean pertinentes.

Artículo 14-17: Cooperación técnica.

1. A petición de una Parte, la otra Parte podrá, en la medida de sus posibilidades:

a) proporcionar a esa Parte asesoramiento, información o asistencia técnica en términos y condiciones mutuamente acordados, para fortalecer las medidas relativas a la normalización de esa Parte, así como sus actividades, procesos y sistemas sobre la materia; y

b) proporcionar a esa Parte información sobre sus programas de cooperación técnica vinculados con las medidas relativas a la normalización sobre áreas de interés particular.

2. Cada Parte fomentará la cooperación de sus organismos de normalización, según proceda, en actividades de normalización, por ejemplo, por medio de membresías en organismos internacionales de normalización.

Artículo 14-18: Consultas técnicas.

1. Cuando una Parte tenga duda sobre la interpretación o aplicación de este capítulo, sobre las medidas relativas a la normalización o metrología de la otra Parte, así como sobre las medidas relacionadas con ellas, podrá acudir alternativamente al comité o al mecanismo establecido en el capítulo XX (Solución de Controversias). Las Partes no podrán utilizar ambas vías de manera simultánea.

2. Cuando una Parte decida acudir al comité, deberá notificarlo a la otra Parte para que pueda considerar el asunto, lo remita a algún subcomité o a otro foro competente, con objeto de obtener asesoría o recomendaciones técnicas no obligatorias.

3. El comité considerará cualquier asunto que le sea remitido, de conformidad con los párrafos 1 y 2, de manera tan expedita como sea posible y, de igual manera, hará del conocimiento de las Partes cualquier asesoría o recomendación técnica que elabore o reciba en relación con ese asunto. Una vez que las Partes reciban del comité una asesoría o recomendación técnica que hayan solicitado, enviarán a éste una respuesta por escrito en relación con dicha asesoría o recomendación técnica, en un periodo que determine el comité.

4. Conforme a los párrafos 2 y 3, en caso de que la recomendación técnica emitida por el comité no solucione la diferencia existente entre las Partes, éstas podrán invocar el mecanismo establecido en el capítulo XX (Solución de Controversias). Si las Partes así lo acuerdan, las consultas llevadas a cabo ante el comité constituirán consultas para efectos del artículo 20-05.

5. La Parte que asegure que una medida relativa a la normalización de la otra Parte es incongruente con las disposiciones de este capítulo tendrá que demostrar tal incongruencia.

CONTINUARÁ

I

Que la Señora **JESSIE FARRER DE TEFEL**, Presidenta de las Damas Diplomáticas de la República de Guatemala se ha caracterizado por su altruismo y la promoción de la solidaridad entre los pueblos.

II

Que en el desempeño de su cargo se ha distinguido por sus méritos cívicos y ha demostrado especial interés por cooperar con Nicaragua mediante su apoyo a distintas iniciativas, habiéndose hecho acreedora al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar a la Señora **JESSIE FARRER DE TEFEL**, la «**MEDALLA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**».

Arto.2 Comunicar este Acuerdo a la Interesada.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.248-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Se autoriza al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de desmembración y donación a favor de productores individuales del Sector No Reformado Cafetalero de Nueva Segovia, en el Marco del Proyecto **INRA-UPANIC**, PL-480 ejecutado por ASOCAFENS del Plan Jalapa, y que son: 1) Noel de Jesús Moncada Herrera; 2) Salomón de Jesús Siles Huete; 3) Manuel de Jesús Alvarenga Garcia, 4) Marcelino González Pineda; 5) Wilson Iván Gutiérrez; 6) Abraham Chávez Garcia; 7) Francisco Javier Siles Huete; 8) Ventura Valle Corea; 9) Bernardo Rodríguez Casco; 10) Natividad de Jesús Cárdenas Avila; 11) Reynaldo Ochoa Garcia; 12) Juan Francisco Hernández Vanegas; 13) Ananías/Joel/Josue/Roque/German Ortez Ferrufino; 14) Yelba Cruz Alfaro; 15) Tomás Cruz Olivas.

Arto.2 Así mismo, el Procurador General de Justicia a través de la Notaría del Estado conforme el plano topográfico respectivo procederá a la desmembración particularizada de las parcelas con sus rumbos y linderos a favor de las personas mencionadas; las que se harán de la propiedad inscrita en el Registro Público de Nueva Segovia con el No.9577, Tomo 95, Folios 63/71, Asiento 1º que es un terreno perteneciente al INRA como sucesor del IAN, situado al occidente del Municipio de Jalapa, de 31.199. manzanas y 3.700 varas cuadradas, con estos linderos: **Norte y Poniente:** República de Honduras; **Sur y Oriente:** Sitio Teotecacinte, sitio El Corozo, Sitio El Trapiche y ejidos del Municipio de Jalapa.

Arto.3 Sirva la certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Señor Procurador como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.249-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.244-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Embajador Doctor **ALFONSO ORTEGA URBINA**, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diez de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.245-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Doctor **EVENOR VALDIVIA**, como Secretario de la Junta Directiva de ENITEL.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**,

Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.246-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor **AGUSTIN ALEMAN**, Secretario de la Junta Directiva de ENITEL.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.247-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ACUERDA

Arto.1 Se autoriza al Señor Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de desmembración y donación a favor de productores individuales del Sector No Reformado Cafetalero de Nueva Segovia, en el Marco del Proyecto **INRA-UPANIC**, PL-480 ejecutado por ASOCAFENS del Plan Murra—Quilalí; y que son: 1) Lorenzo López Miranda; 2) Jesús Enrique Ruiz Alfaro; 3) Máximo Ceferino Díaz Espinoza; 4) José Roberto Díaz Talavera; 5) Vicente Salinas Peña; 6) Juan Salinas Rosales; 7) Juan de Dios Casco Matey; 8) Santos Zacarías Casco Matey; 9) Concepción Casco Matey; 10) Manuel de Jesús Aguirre Meza; 11) Pedro Pascual Casco Matey; 12) Santos Casco Romero; 13) Basilio Pérez Ruiz; 14) Gregorio Guzmán Sandoval; 15) Leonor Córdoba González; 16) Carlos Israel Sevilla Altamirano; 17) Sotero Zeledón, Marco Martínez Rayo; 18) Tiburcio Rodríguez Rivera; 19) Santos López; 20) Julio Pineda Pérez; 21) Noel Hernández Rosales; 22) Eliseo Pozo Gutiérrez; 23) José García Rugama/Nicolasa Joya Rodríguez; 24) Santos Eduardo Joya Rodríguez; 25) Benito García Salinas; 26) Diómedes Isaac Zamora Ochoa; 27) Transfiguración López Morales/Lino Alfonso López Pérez; 28) Pedro Pablo Pastrana Vanegas/Gerardo Mercedes Pastrana Vanegas; 29) Julio de Jesús Lira Torre; 30) German Gutiérrez Pastrana; 31) Genoveva Talavera Moreno; 32) Santos García Salinas; 33) Pedro Antonio Salcedo Aráuz; 34) Eva Aráuz Salcedo; 35) Wenceslao Palacio Joya; 36) Miguel Angel Salcedo Aráuz; 37) Martín Aráuz Salcedo; 38) Angela Joya Rocha; 39) Carlos Gutiérrez Pastrana; 40) Gerónimo Altamirano Gómez; 41) Jesús Gutiérrez Pastrana; 42) Justo Emilio Zúñiga; 43) Santos Gutiérrez Pastrana; 44) Carmen Agapita Zeledón Fajardo; 45) Jose Luis Aguirre Meza; 46) Juan Valentín Meza Chavarría; 47) Reyna Isabel Meza Zeledón; 48) Teófilo Miguel Pravia Chavarría; 49) José Ernesto Alvarado Talavera; 50) José Rafael Jirón Rodríguez; 51) Agenor Pastrana López; 52) Reynerio Arguijo Sánchez; 53) Concepción Joya Rodríguez; 54) Domingo Joya Rocha; 55) José Mauricio Rivera; 56) Coronado Ramón Zeledón; 57) Genaro Evaristo Gutiérrez Zeledón; 58) Mamerta Rodríguez Chavarría/Mauricio Rivera; 59) Donald Esteban Zeledón Alaniz; 60) Santos Ramón y Juan Antonio Zeledón Alaniz; 61) Trinidad García Olivas; 62) Emelina del Carmen Cárcamo Colindres; 63) Franklin y Silvio Herrera Sequeira; 64) Leonardo Chavarría Matute; 65) Andrés López Rodríguez; 66) María Leonor Gómez Rivera; 67) Sixto Doroteo Herrera Aguilar; 68) Celestina Guido Dávila; 69) Joaquín López Herrera; 70) José Ferrufino Figueroa/Luisa Rosales Guillén; 71) Etelbina de Jesús López Flores; 72) Pedro Joaquín López Herrera; 73) Juan Bautista Gutiérrez Pastrana; 74) Daniel Gómez Martínez; 75) Juana Borge Marín; 76) María Felix Joya Rodríguez; 77) Petronila del Rosario Joya Rodríguez; 78) Elías Cárdenas Bolaños; 79) Juan Alaniz Chavarría; 80) Pantaleón Joya Rodríguez.

Arto.2 Así mismo, el Procurador General de Justicia a través de la Notaría del Estado conforme el plano topográfico respectivo procederá a la desmembración particularizada de las parcelas con sus rumbos y linderos a favor de las personas mencionadas; las que se harán del inmueble inscrito en el Registro Público del Departamen-

to de Nueva Segovia con el No.9,642, Tomo 95, Folios 284/294, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, perteneciente al INRA como sucesor del IAN, situado en los Municipios de Murra y Quilalí, de 163.675 manzanas y 3.800 varas cuadradas dentro de estos linderos: **Norte:** República de Honduras, **Sur:** Terrenos de Monseñor Octavio José Calderón y Padilla, Sitio de San Juan de ciudad Vieja y Río Jicaró, enmedio, terrenos nacionales, **Oriente:** Río Coco enmedio, terrenos nacionales del Departamento de Jinotega; **Poniente:** Terrenos ejidales de El Jicaró, y Sitios Muyuca, San Diego, Agua Galana, Gaulí, Paulí y Macaralí.

Arto.3 Sirva la certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Señor Procurador como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.250-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nómbranse Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social a las siguientes personas:

Sr. Roberto Moreno	Representante de los Trabajadores.
Sr. Antonio Jarquín	Representante de los Trabajadores.
Ing. Jorge Castillo Quant	Representante del Sector Privado.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**,

Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.251-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Embajador Doctor **EFRAIN CASTILLO BORGE**, prestó servicios al Estado durante 55 años como funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores en diferentes cargos;

II

Que en su dilatada carrera funcionaria se distinguió siempre por su espíritu de servicio, abnegación y patriotismo en defensa de los intereses de Nicaragua, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Señor Embajador Doctor **EFRAIN CASTILLO BORGE**, la "**MEDALLA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**".

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.252-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Doctor **EDUARDO ZEPEDA HENRIQUEZ**, escritor, ensayista y laureado poeta, se ha distinguido como uno de los intelectuales más prominentes dentro y fuera del país;

II

Que en su trayectoria literaria ha dado prestigio a las letras nicaragüenses y ha contribuido de manera notable a la difusión de los valores culturales de Nicaragua, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Doctor **EDUARDO ZEPEDA HENRIQUEZ**, la "**MEDALLA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**".

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.253-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora **CONSUELO RASKOSKY DE LOPEZ DHARO**, como Representante Permanente Alterno Ad-Honorem de Nicaragua con rango de Embajador, ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, Francia, a quien se le rinden las gracias por sus patrióticos servicios.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.254-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero **MARIO SALVO HORVILLEUR**, actual Embajador de Nicaragua en Francia, como Representante Permanente Ad-Honorem de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**,

Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 6485 - M. 245337 - Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana del treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho, subastarse al mejor postor el siguiente bien: vehículo marca Mazda año 1995, chasis GB1051137331, combustible gasolina, forma Sedan, cilindros 4, pasajeros 5, color blanco, motor FS521505, modelo 626, placa 068-087, servicio privado, uso particular.

Base de la Subasta: Cuarenticinco mil córdobas netos (C\$45,000.00).

Ejecuta: Salvador Durán Rojas, representado por el Dr. César Antonio Villalta Vásquez.

Ejecutado: Berman Palacio Hurtado.

Posturas: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Vida Benavente Prieto**, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.- **V. Velásquez N.**, Sria.

3-2

Reg. No. 6277 - M. 242986 - Valor C\$ 90.00

Tres tarde cuatro Agosto año en curso, rematase rústica ubicada

en Comarca Abadilla, Matiguás, área de 25 manzanas de extensión. Lindante: NORTE: Finca La Fortuna de Alejandro Briones; SUR: Maximiliano Barrera Díaz; ESTE: Juan Castellón; y OESTE: Francisco Aráuz.

Valorada en: Tres mil córdobas.

Omar Dávila Tercero demanda a Julio Blandón Vargas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Local Unico del Poblado de Matiguás del Departamento de Matagalpa, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico de Matiguás.

3-2

Reg. No. 6276 - M. 151150 - Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana, diez de Agosto 1998, local este Juzgado subastarase propiedad urbana. Sita Bo. El Cementerio, casco urbano 4.21 vrs., fondo con área de 17 vrs² construídas. Lindante: NORTE: Jacobo Espino; SUR: Francisco Hernández; OESTE: Maritza López; ESTE: Calle de por medio, Estadio Chale Solís. Mejoras casa ladrillo cuarterón, piso embaldozado, techo de zinc.

Ejecuta: Martha Lorena Rodríguez.

Ejecutado: Guillermo José Rodríguez.

Base: Tres mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil de Matagalpa. Tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loáisiga, Juez Local Civil, Matagalpa.- Fátima Blandón, Sria.

3-2

Reg. No. 6278 - M. 242985 - Valor C\$ 90.00

Once de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos

noventa y ocho, véndase al martillo un televisor a colores cuarenta y cinco pulgadas, con sistema de proyección, serie AZ41682169, modelo CI-4001, manufacturado Junio mil novecientos ochenta y cuatro.

Valorado en siete mil córdobas.

Ejecuta: Comercial Gallo y Villa, Dr. José David Andrade Sánchez, Apoderado General Judicial.

Ejecutado: Róger Sandino Martínez.

Dado en el Juzgado Cuarto Local Civil de Managua, el día tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Anne Jane Espino de Sampson, Juez Cuarto Local Civil de Managua.

3-2

Reg. No. 6341 - M. 242343 - Valor C\$ 90.00

Dos tarde, veintiuno de Agosto año corriente, subastarase urbana, local este Juzgado sita Barrio «El Totolate», Matagalpa, diez varas frente veinte varas fondo, con mejoras. Lindante así: ORIENTE: Modesto Tórres; OCCIDENTE: Rafael Mercado; NORTE: Rolando Ordóñez; SUR: Ángela Ordóñez Estrada.

Ejecuta: Emilio Chavarría Herrera.

Ejecutado: Rafael Mercado Matuz.

Base: Tres mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, Departamento Matagalpa, seis Julio mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico, San Ramón.

3-2

Reg. No. 6342 - M. 242345 - Valor C\$ 90.00

Tres tarde veintiuno Agosto, año corriente, local este Juzgado subarase urbana, casa y solar, sitios Barrio Apante ciudad de

Matagalpa, midiendo solar, diez metros punto treinta de frente por veintidós de fondo, todo lindante: NORTE: María Luisa González; SUR: Miguel Pilinguino; ESTE: Calle; OESTE: Reynaldo Pérez.

Posesión ocho años.

Base: mil.

Ejecuta: Armando José Almendarez Martínez.

Ejecutada: María Cristina Díaz Valenzuela.

Oyense posturas.

Juzgado Local Unico. San Ramón, Depto. Matagalpa, Julio siete noventiocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico, San Ramón.

3-2

REPOSICION DE TITULOS EXTRAVIADOS DE ACCIONES

Reg. No. 2060 - M. 016776 - Valor C\$ 30.00

Cristóbal Iván Artola Mendieta y Arturo José Artola Medal, mayores de edad, casados, Agrónomos y de este domicilio, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mario Antonio, Hugo Antonio, Ricardo Napoleón, Maritza Cecilia, todos **Artola Hernández, Franklin Santana Artola Mendieta y María Auxiliadora Artola Gutiérrez**, en su calidad de herederos del señor **Arturo Artola Parrales**, solicitan Reposición de 149 Títulos Extraviados de Acciones de la **SOCIEDAD SACOS CENTROAMERICANOS, S.A., (SACSA)**, las que pertenecían al señor **Arturo Artola Parrales**.

Opón gase término legal. Diriamba.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito para lo Civil de la Ciudad de Diriamba, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Ileana del Rosario Pérez López, Juez Unico de Distrito de la Ciudad de Diriamba.

3-3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3417 - M. 148729 - Valor C\$ 90.00

MARIA ISABEL RIOS ORTEGA, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un inmueble rural situado en el Departamento de Managua, Municipio de Tipitapa, situado en el Barrio Roberto Vargas Batres, contiguo al Instituto Heroes y Martires de Tipitapa, con un área de 6,803.334 mts2., equivalente a 9,649.95 vrs2., con los siguientes linderos: NORTE: 18.94 mts., y linda con carretera Parque Villa Victoria de Julio; SUR: 67.54 mts., y linda con INDUMETASA; ESTE: 161.02 mts., y linda con Instituto Héroes y Mártires de Tipitapa; OESTE: 157 mts, Barrio Roberto Vargas Batres.

Opónganse en el término de Ley.

Dado a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Juzgado Unico Distrito Tipitapa.- Enmendado: 649- s. - vale.- Instituto-Vale.- Dr. Sergio Amador Pérezalonso, Juez Unico Distrito de Tipitapa.

3-3

Reg. No. 3418 - M. 147923 - Valor C\$ 90.00

Los señores LUIS GONZALEZ SEVILLA e IRMA MONTALVAN CALDERON, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural que mide según plano topográfico un área total de quinientos cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a setecientos setenta y cinco punto sesenta y seis varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Aquiles Peralta y Diego Montalván; SUR: Jose Angel Montalván; ESTE: Diego Montalván; OESTE: Camino a la Ermita enmedio, Matilde Talavera.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórres P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3419 - M. 147921 - Valor C\$ 90.00

El señor **JOSE ANGEL MONTALVAN CALDERON**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural que mide según plano topográfico un área total de un mil veintisiete punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a un mil cuatrocientos cincuenta y siete punto setenta y cuatro varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis González; SUR: Callejón enmedio, Joaquín Lira; ESTE: José Angel Montalván; OESTE: Camino a la Ermita enmedio, Matilde Talavera.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3420 - M. 147902 - Valor C\$ 90.00

Los señores **VICTOR PERALTA e ILEANA DE JESUS HERNANDEZ TALAVERA**, solicitan Título Supletorio rural de un lote de terreno que mide un mil cuatrocientos noventa y seis punto treinta y ocho metros cuadrados, equivalentes a dos mil ciento veintidós punto cuarenta y nueve varas cuadradas, el cual se encuentra ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino enmedio, Felipe Talavera; SUR: Camino enmedio, Lidia Montalván; ESTE: Ildefonso Talavera y Javier Centeno; OESTE: Socorro Peralta.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3421 - M. 147920 - Valor C\$ 90.00

Los señores **ADILIA PERALTA MONTALVAN y PABLO CALERO CALDERON**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural que mide según plano topográfico un área total de seiscientos cuarenta y tres punto sesenta y tres metros cuadrados, equivalentes a novecientos doce punto noventa y tres varas cuadradas,

ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Dos de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino del cementerio a los Laureles enmedio, Ermita; SUR: Alberto Peralta; ESTE: Ermita y Adilia Peralta; OESTE: Camino Los Laureles al cementerio enmedio, Gonzalo Peralta.
Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3422 - M. 147919 - Valor C\$ 90.00

Los señores **MARIA SANTOS MONTALVAN MONTALVAN y MIGUEL GOMEZ RIOS**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural que mide según plano topográfico un área total de ciento setenta y seis punto trece metros cuadrados, equivalentes a doscientos cuarenta y nueve punto ochenta y dos varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción dentro de los siguientes linderos: NORTE: Donaldo Montalván; SUR: Carlos Gómez; ESTE: Carlos Gómez; OESTE: Camino a la Ermita enmedio, Joaquín Lira.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3423 - M. 147905 - Valor C\$ 90.00

Los señores **ERICKA CARRASCO PERALTA y OCTAVIO PERALTA DUARTE**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural que mide según plano topográfico un área total de quinientos noventa y seis punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a ochocientos cuarenta y cinco punto treinta y siete varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de La Naranjita de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pedro y Teresa López; SUR: Camino a Pire enmedio, Ramón Tórriz; ESTE:

Camino enmedio, Vicente Peralta; OESTE: Teresa López.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3424 - M. 147913 - Valor C\$ 90.00

Los señores ADELA y ANGELICA OLIVAS OLIVAS, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rústico rural que mide según plano topográfico dos mil setecientos punto ochenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos treinta punto noventa y tres varas cuadradas, el cual se encuentra ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Matilde Hernández; SUR: Camino enmedio a la Cuña, Lino Olivas; ESTE: Donaldo Montalván; OESTE: Adela y Angélica Olivas.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3425 - M. 147926 - Valor C\$ 90.00

Los señores DOMINGO AROSTEGUI PERALTA y FRANCISCA COLINDRES MUÑOZ, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural que mide según plano topográfico un área total de seiscientos treinta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a novecientos un punto ochenta y una varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de La Naranjita de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Guadalupe Arosteguí; SUR: Pedro López; ESTE: Guadalupe Arosteguí; OESTE: Pedro López, camino a Pire enmedio.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3426 - M. 147915 - Valor C\$ 90.00

Los señores DIONISIO AROSTEGUI PERALTA y EVELIA CALDERON PERALTA, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural que mide según plano topográfico una área total de ochocientos treinta y punto veintidós metros cuadrados, equivalentes a un mil ciento setenta y siete punto sesenta y siete punto sesenta varas cuadradas, ubicada en la Comunidad de La Naranjita de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Guadalupe Arosteguí; SUR: José Arosteguí; ESTE: José Arosteguí; OESTE: Guadalupe Arosteguí, camino interno enmedio.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3427 - M. 147901 - Valor C\$ 90.00

La señora SOCORRO TALAVERA OLIVAS, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico rural que mide según plano topográfico un área total de dos mil cuatrocientos veintidós punto cincuenta y seis metros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos treinta y seis punto veinte varas cuadradas, el cual se encuentra ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Socorro Talavera; SUR: María Hernández, casa comunal y Ermita; ESTE: Víctor Peralta y Lidia Montalván; OESTE: Camino a San Luis enmedio, Matilde Hernández y Auxiliadora Moutalván.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3428 - M. 147912 - Valor C\$ 90.00

Los señores **JAVIER CENTENO TALAVERA** y **MARTHA ZENELIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rústico rural que mide según plano topográfico un área total de ochocientos cuatro punto cuarenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a un mil ciento cuarenta y uno punto cero nueve varas cuadradas, se encuentra ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Víctor Peralta e Ildefonso Talavera; SUR: Camino enmedio, Diego Montalván; ESTE: Ildefonso Talavera y Constantino Calderón; OESTE: Lidia Montalván y Victor Peralta.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3429 - M. 147984 - Valor C\$ 90.00

Los señores **LIDIA MONTALVAN MONTALVAN** y **MANUEL CASTELLON GARMENDIA**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural que mide según plano topográfico un área total de un mil doscientos treinta y seis punto cero dos metros cuadrados, equivalentes a un mil setecientos cincuenta y tres punto diecinueve varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Victor Peralta; SUR: Camino enmedio, casa comunal, Ermita y Diego Montalván; ESTE: Javier Centeno; OESTE: Socorro Peralta.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3430 - M. 147922 - Valor C\$ 90.00

Los señores **AQUILES PERALTA MONTALVAN** y **MAGDA CABALLERO MONTENEGRO** solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rústico rural que mide según plano topográfico un área total de setecientos treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a un mil cuarenta uno punto sesenta varas cuadradas, se encuentra ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Aquiles Montalván; SUR: Luis González; ESTE: Aquiles Montalván; OESTE: Camino a la Ermita enmedio, Matilde Talavera.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3431 - M. 147748 - Valor C\$ 90.00

Los señores **LUCIO ARSENIO DUARTE ACUÑA** y **CRISTINA LOPEZ RODRIGUEZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural que mide según plano topográfico un área total de un mil cuatrocientos treinta y cuatro punto treinta y siete metros cuadrados, equivalentes a dos mil treinta y cuatro punto cincuenta y tres varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Condega a La Labranza enmedio, Juan Bautista Duarte y Agustín Rodríguez; SUR: Tomasa Calderón y camino enmedio, Beatriz Talavera.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3432 - M. 147903 - Valor C\$ 90.00

Los señores **ROGER MONTALVAN HERNANDEZ** y **ESPERANZA GONZALEZ TORREZ**, solicitan Título Supletorio rural de un lote de terreno que mide en su totalidad setecientos cincuenta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados, equivalentes a un mil setenta y siete punto setenta y tres varas cuadradas, el cual

se encuentra, ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Matilde Hernández; SUR: Matilde Hernández y callejón; ESTE: Auxiliadora Montalván y callejón; OESTE: Matilde Hernández.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3433 - M. 147917 - Valor C\$ 90.00

Los señores JOSE AGUSTIN OLIVAS MARTINEZ y MARIA LUCIA LIRA IRIAS, solicitan Título Supletorio rural de un lote de terreno rústico que mide en su totalidad un mil ciento treinta y siete punto ochenta y un metros cuadrados, equivalentes a un mil seiscientos trece punto ochenta y nueve varas cuadrads, el cual se encuentra ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a la Cuña; SUR: Agustín Olivas; ESTE: Camino enmedio, Santos López; OESTE: Lino y Agustín Olivas.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3434 - M. 147978 - Valor C\$ 90.00

Los señores JOSE RAMON TERCERO MONTALVAN y MATILDE OLIVAS CABALLERO, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rústico rural que mide según plano topográfico un mil novecientos veintisiete punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a dos mil setecientos treinta y cuatro punto treinta varas cuadradas, el cual se encuentra ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lino Olivas; SUR: Lino Olivas; ESTE: Ramón Tercero; OESTE: Ramón Tercero.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3435 - M. 147977 - Valor C\$ 90.00

La señora AUXILIADORA MONTALVAN HERNANDEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico rural que mide según plano topográfico un mil quinientos cuarenta y seis punto veintinueve metros cuadrados, equivalentes a dos mil ciento noventa y tres punto veintisiete varas cuadradas, el cual se encuentra ubicado en la Comunidad de La Labranza Número Uno de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Matilde Hernández; SUR: Camino a San Luis enmedio y callejón enmedio, Matilde Hernández; ESTE: Socorro Talavera; OESTE: Callejón enmedio, Matilde Hernández y Róger Montalván.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3436 - M. 147904 - Valor C\$ 90.00

Los señores AMPARO MONTALVAN HERNANDEZ y NIEVES RUIZ CALDERON, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rural que mide según plano topográfico un área total de cuatrocientos noventa y siete punto cero seis metros cuadrados, equivalentes a setecientos cinco punto cero tres varas cuadradas, ubicado en la Comunidad de la Naranjita de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Calderón; SUR: Camino del Tule a Pire enmedio, Alcides Hernández; ESTE: Nieves Ruíz; OESTE: Nieves Ruíz.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórriz P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3437 - M. 147750 - Valor C\$ 90.00

La señora **TERESA LOPEZ CARRASCO**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural que mide según plano topográfico un área total de ochocientos cuarenta y cuatro punto setenta y tres metros cuadrados, equivalentes a un mil ciento noventa y ocho punto dieciocho varas cuadradas, ubicados en la Comunidad de La Naranjita de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pedro López; SUR: Camino a Pire enmedio, Ramón Tórez y Ericka López; ESTE: Ericka López; OESTE: Camino a Pire enmedio, Ramón Tórez.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Francisca Eneyda Tórez P., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3522 - M. 1241043 - Valor C\$ 90.00

ROSA MIRANDA GONZALEZ, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado en Chinandega. Lindantes: NORTE: Agustín Gaytán; ORIENTE: Lillian Díaz; SUR: Juan Navarro; y PONIENTE: Calle enmedio, Armando Cáceres.

Opónganse.

Juzgado Primero y Segundo Distrito de lo Civil y Laboral por Ministerio de la Ley. Chinandega, tres de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Martínez, Sria.

3-3

Reg. No. 3645 - M. 239842 - Valor C\$ 90.00

TEODORO MARIN MURILLO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico de ochenta y ocho manzanas, ubicado en la Comarca Kurinwás del Municipio de Santo Domingo, de este Departamento, y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Jorge Quezada Mendoza; SUR: Antonio Lumbi y Pedro Gregorio Mercado Rocha; ESTE: Adilia Treminio, Río Tagua enmedio; y OESTE: Teodoro Marin Murillo.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- S. Carolina Castro S., Sria. Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa.

3-3

Reg. No. 119 - M. 103432 - Valor C\$ 72.00

MIGUEL SOTO MENDIETA, solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en el Empalme de Boaco, jurisdicción municipal de Teustepe, compuesta de casa y solar midiendo el solar veintiuna varas por el rumbo Este, en el frente del solar, por el Norte mide veintiocho varas y por el Sur mide treinta y seis varas. con una casa de veintiuna varas de frente por siete varas de fondo, con los linderos: ESTE: Carretera pavimentada Managua-Boaco; NORTE: Casa de Antonio Serrano Montano; y al SUR: Gasolinera Texaco, callejón de por medio.

Interesados opónganse término legal.

Dado en la ciudad de Boaco, al primer día de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Entrelíneas: Serrano, Este - vale.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3646 - M. 239724 - Valor C\$ 90.00

NADIA ESPINOZA CRUZ, solicita Título Supletorio predio urbano Santa Teresa (casa y solar). Linda: OESTE: Teodolinda Palacios; NORTE: Rosa Chávez Castillo; SUR: Calle pública; ESTE: Calle pública.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Sabino Hernández Medina, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

3-3

Reg. No. 3647 - M. 1025461 - Valor C\$ 90.00

MAXIMA ALANIZ ESCALANTE, solicita Título Supletorio rústico Cerro Blanco Abajo esta jurisdicción, lindante: NORTE: Isidro Gurdíán Cruz, otros; SUR: Juan Pastor Cruz Gurdíán; ESTE: Rosa Herrera y otros; OESTE: Gerónima Cruz Gurdíán.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan, Río Coco, uno Abril 1998.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3648 - M. 1025462 - Valor C\$ 90.00

JOSE ANTONIO CRUZ GURDIAN, solicita Título Supletorio rústico Cerro Blanco Abajo esta jurisdicción, lindante: NORTE: Juan Pastor Cruz; ESTE: Juan Pastor Cruz, otros; SUR: Plácida Rivera, quebrada de por medio; OESTE: Familia Trochez y otros.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan, Río Coco, uno Abril 1998.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3649 - M. 1025463 - Valor C\$ 90.00

GERONIMA CRUZ GURDIAN, solicita Título Supletorio rústico Cerro Blanco Abajo esta jurisdicción, lindantes: NORTE: Isidro Gurdíán Cruz; SUR: Víctor Cruz Alaniz; ESTE: Isidro Gurdíán Cruz; OESTE: Carretera de por medio y otro.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan, Río Coco, uno Abril 1998.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3650 - M. 1025464 - Valor C\$ 90.00

MARGARITA HERRERA GURDIAN, solicita Título Supletorio rústico urbano San Juan Río Coco, lindante: NORTE: Eladio González; SUR: Lucas García Altamirano; ESTE; OESTE: Francisco Narváez Calero.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan, Río Coco, uno Abril 1998.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3651 - M. 1025465 - Valor C\$ 90.00

JUAN PASTOR CRUZ GURDIAN, solicita Título Supletorio rústico Cerro Blanco Abajo esta jurisdicción, lindantes: NORTE: Carretera de por medio; SUR: José Antonio Cruz, otros; ESTE: Máxima Alaniz Escalante; OESTE: José Antonio Cruz.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan, Río Coco, uno Abril 1998.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3652 - M. 1025503 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO DE JESUS IRIAS MARTINEZ, solicita Supletorio rústica jurisdicción de Telpaneca. NORTE: Félix Martínez; SUR: Carretera en medio; ESTE: Guadalupe de Castellón; OESTE: Rosario Gómez.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Telpaneca, 10 de Noviembre 1997.- Juan Pablo García, Secretario Int.

3-3

Reg. No. 3653 - M. 1025504 - Valor C\$ 90.00

JUSTO JOSE MIRANDA MEJIA y NICOLAS ANTONIO MIRANDA MEJIA, solicitan Título Supletorio rústica jurisdicción Totogalpa, Matriz. NORTE: María Otilia Inestroza; SUR; ESTE; OESTE: Virgilio Mejía López.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Somoto, 13 Abril 1998.- Reyna de Cano, Sria.

3-3

Reg. No. 3656 - M. 1025572 - Valor C\$ 90.00

ANGELA DEL CARMEN MATUTE GALEANO, solicita Título Supletorio urbano Somoto. NORTE: Francisco Padilla; SUR: Calle; ESTE: Organización Padre Fabreto; OESTE: Ramón Carrasco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, 21 Abril 1998.- Reyna de Cano, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3657 - M. 1025573 - Valor C\$ 90.00

FERNANDA GOMEZ LOPEZ, solicita Título Supletorio propiedad rústica ubicada Teocintal, jurisdicción Quilalí, Nueva Segovia, noventa manzanas superficie. Linderos: NORTE: Ricardo García, Luis Córdoba; SUR: Agapito Siles; ESTE: Luis Córdoba; OESTE: Pablo Emilio González, Fernández Gómez López.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3749 - M. 1162462 - Valor C\$ 90.00

EMILIO PEREZ CARRASCO, solicita Título Supletorio solar ubicado de la Shell Ramos dos y media cuadras al Oeste, Barrio Teodoro López. Linderos: NORTE: Propiedad de Mirna, median-do calle; ORIENTE: Carlos Tercero Calderón; OCCIDENTE: Predio de Yuran Cerros; SUR: Auxiliadora Argüello.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3750 - M. 1162463 - Valor C\$ 90.00

CARLOS ALBERTO TERCERO CALDERON, solicita Título Supletorio casa y solar ubicado Shell Ramos dos cuadras y media al Oeste, Barrio Teodoro López. Linderos: NORTE: Mirna Mena, mediando calle; SUR: Auxiliadora Argüello; ESTE: Luis Pérez; OESTE: Emilio Pérez Carrasco.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3751 - M. 1162111 - Valor C\$ 90.00

HIPOLITO RUIZ GOMEZ, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica de treinta y cinco manzanas de extensión ubicada en Achuapa, jurisdicción de San Fernando, Nueva Segovia, denominada «El Escudo». Linderos: NORTE: Santos Benavidez y Juan Pérez; SUR: Propiedad de Hipólito Ruiz; ORIENTE: Luis Ortez; OCCIDENTE: Hipólito Ruíz.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Juzgado Local Unico de San Fernando, Nueva Segovia, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Gonzalo Carrasco, Juez Local Unico, San Fernando, Nueva Segovia.- Ana Doris Herrera Urbina, Secretaria Interina.

3-3

Reg. No. 3752 - M. 239719 - Valor C\$ 90.00

HIPOLITO GALEANO BRAVO, solicita Título Supletorio de finca rústica ubicada en la Comarca «El Carrizo», jurisdicción de Achuapa. Lindando: NORTE: Facundo Salgado y Catalino Reyes; SUR: Angel Salgado y Miguel Reyes; ESTE: Jaime Bravo Reyes; y al OESTE: Hipólito Bravo.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Socorro García I., Sria.

3-3

Reg. No. 3753 - M. 047757 - Valor C\$ 90.00

CARMEN ALVARADO ESPINOZA, solicita Título Supletorio urbano situado en Buenos Aires, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Daniel Brenes; SUR: Joaquín Ríos y Félix Tórres; OESTE: Narciso Villagra; ESTE: Calle pública.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito de Rivas. Rivas, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Fátima Beteta Canales, Sria.

3-3

Reg. No. 3754 - M. 239876 - Valor C\$ 90.00

MARIA LUCIA MOYA PEREZ, solicita Título Supletorio de un terreno ubicado frente al cementerio de esta ciudad. Lindantes: NORTE: Ramón Saavedra; SUR: Río Acome, Finca «El Rosario»; ESTE: Predio baldío; OESTE: Napoleón Chavarría.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-3

Reg. No. 3682 - M. 1025386 - Valor C\$ 90.00

MARLING RIVERA BALLADAREZ y **MARCIAL MORENO GARCIA**, solicita Supletorio ubicado Las Nubes, San Juan del Río Coco. NORTE: Sergio Orellana; SUR: Sociedad Productos Agropecuarios, S.A.; ESTE: Diego Herrera; OESTE: Finca La Dalia.

Opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, Abril 1/1998.- Reyna de Cano, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3683 - M. 239862 - Valor C\$ 90.00

La señora FULGENCIA TENORIO VELASQUEZ, mayor de edad, viuda, comerciante y del domicilio de Managua, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en el kilómetro veintiuno de la carretera Managua-Masaya, jurisdicción de la ciudad de Nindirí, comprendido dentro de los rumbos, medidas y linderos parciales: NORTE: Ciento cinco grado cero cuatro minutos, setentitres metros, callejón en medio, familia Porta; SUR: Doscientos setentitres grados noventa y siete minutos, cincuenticinco punto cincuentiséis metros, carretera Managua-Masaya en medio, Piedra Quemada; ORIENTE: Ciento ochenticuatro grados veinte minutos, ciento quince punto cuarenta metros, Piedra Quemada; PONIENTE: Trece grado cero dos minutos, ciento dos punto noventa y dos metros, Motel Oasis. Con una área de ocho mil cuatrocientos sesentitres punto ochentiséis metros cuadrados (8,463.86 mts²).

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nindirí, Departamento de Masaya, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. América Rodríguez, Juez Local Unico. Nindirí.- Lizzette Oquel C., Sria.

3-3

Reg. No. 3775 - M. 213659 - Valor C\$ 90.00

VICTORIA CORTEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, casada, Clérigo de este domicilio en nombre y representación en calidad de Presidenta y Apoderada Generalísima de la Asociación Religiosa Iglesia Luterana Fe y Esperanza, solicita Título Supletorio de predio urbano situado en esta ciudad de Managua, en el Asentamiento Luis Alfonso Flores, el cual tiene una superficie de 931 punto 082 m2., equivalentes a 1320 punto 661 varas cuadradas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nicolasa Rayo González, 35 punto 630 metros; SUR: Nicolasa Castellón, callejón, Verónica Vásquez y Lesbia Esquivel, 494 punto 840 metros; ESTE: Callejón, plantel de la Alcaldía Los Cocos, 21 punto 959 metros; y OESTE: Cause, 24 punto 841 metros.

Interesados opongase en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Managua, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Licenciado, Alfredo José Rodríguez Salguera, Juez Tercero Local Civil de Managua.

3-3

Reg. No. 3801 - M. 1025264 - Valor C\$ 90.00

JOSE DIONICIO RUIZ MENDOZA, solicita Supletorio rústico, dos manzanas un cuarto, San Lucas. NORTE: Pedro Rafael Ramírez Soriano; SUR: Benicio Morazán Ruíz; ORIENTE: Benicio Morazán Ruíz; OCCIDENTE: Río Tapacali y Pedro Ramírez.

Opónganse.

San Lucas, dos de Marzo de 1998.- Florencio Moreno González, Srio., Juzgado Local Unico San Lucas.

3-3

Reg. No. 3802 - M. 148272 - Valor C\$ 90.00

El señor **VICTOR MANUEL GUEVARA LOPEZ**, solicita Supletorio urbano, Estelí. Lindante: NORTE: Juana Rugama; SUR: Jerónimo Rugama; ESTE: Calle enmedio, Eliseo Yllescas; y OESTE: Río Estelí.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Civil. Estelí, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- L. Palacios, Sria.

3-3

Reg. No. 3803 - M. 148300 - Valor C\$ 90.00

ANTONIO HERNANDEZ OCHOA, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un terreno de diecisiete manzanas de extensión territorial, ubicada en la Comarca de Aguas María, jurisdicción de La Dalia, de este Departamento, la que se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Antonio García Martínez; SUR: Antonio Hernández Ochoa; ESTE: Ramón Sequeira y Paulino Hernández; OESTE: Guense Iglesia.

Interesados oponerse dentro del término de Ley.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Civil de Distrito. Matagalpa.- Mercedes Chavarría Gámez, Sria.

3-3

Reg. No. 3804 - M. 148299 - Valor C\$ 90.00

PAULA ESPINO CRUZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y del domicilio de La Dalia de esta jurisdicción, solicita Título Supletorio de un terreno de cinco manzanas de extensión territorial, ubicada en el Empalme de La Dalia, propiedad que se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Wilfredo, Blanca Lidia y Thelma Elizabeth, los tres Jiménez Espino; SUR: Ronaldo Fonseca; ESTE: Hacienda La Estrella; OESTE: Hacienda La Estrella.

Interesados oponerse dentro del término de Ley.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Civil de Distrito. Matagalpa.- Mercedes Chavarría Gámez, Sria.

3-3

Reg. No. 3807 - M. 1054404 - Valor C\$ 75.00
M. 148285 - Valor C\$ 15.00

HILDA MORALES DARCE, solicita Título Supletorio predio urbano Corinto, lindantes: NORTE: Calle enmedio, Lucas Vanegas; SUR: Juan Chacón; ESTE: Lino Loáisiga y Manuela González; OESTE: Francisco Gradiz y Hernán Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, dieciocho Noviembre mil novecientos noventa y siete.- Enmendado: Loáisiga - Vale.- Esperanza Martínez, Sria.

3-3

Reg. No. 3808 - M. 148292 - Valor C\$ 90.00

BRAULIO GERMAN QUINTERO CARBALLO, mayor de edad, casado, Agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Camilo Ortega, sobre la calle principal y cuyos linderos son: NORTE: Calle principal al Barrio Camino Ortega; SUR: Asentamiento Las Antenas; ESTE: Camino a las Antenas; y OESTE: Urbanización Blanca Araúz, el cual mide tres mil ciento cuarenta y ocho punto con mil trescientos veinte y dos metros cuadrados (3,148.1322 m2.).

Opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Rodrigo Blandón Acevedo, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 3809 - M. 057048 - Valor C\$ 90.00

Yo, **RANDALL BISMARCK GONZALEZ SOBALVARRO**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el sector nueve (9) de la ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, el que mide veinticinco varas de frente por veinticinco varas de fondo (25x25 vrs.), conteniendo como mejoras, una casa de habitación que mide quince varas de frente por dieciséis varas de fondo (15x16 vrs.), construida de adobes, repellada, techo de Nicalit, piso embaldosado, servicio de agua potable y luz eléctrica y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio con José Leonel Lazo Molina; SUR: Casa de Miguel Palma; ESTE:

Calle de por medio con Santiago López; OESTE: Antonio Maradiaga.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Jalapa, Nueva Segovia, veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Marbely Irias Andara, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3810 - M. 148282 - Valor C\$ 90.00

PEDRO JOAQUIN AGUILAR MUÑOZ, solicita Título Supletorio de la propiedad ubicada en el Barrio Camilo Chamorro de esta ciudad, que linda: NORTE: Carlos Murillo Martínez; SUR: Norma Martínez; ESTE: Patricia Talavera Ortiz; OESTE: Calle de por medio, manzana siete; con un área de ciento ochenta y tres metros cuadrados con trescientos setenta y seis milímetros cuadrados (183.376 m2.), equivalentes a doscientos sesenta varas cuadradas con ciento tres milésimas de varas cuadradas (260.376 v2.).

Interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a las once y quince minutos de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Rolando Zambrana Arias, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 4285 - M. 230300 - Valor C\$ 90.00

El señor **FRANCISCO LOPEZ CENTENO**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno semi urbano al Sur de San Marcos, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad que fue del General Somoza y otros; SUR: Finca El Porvenir; ESTE: Finca que fue del General Somoza y otros; OESTE: Carretera que conduce de San Marcos a Jinotepe. Finca que tiene una superficie superficial ocho manzanas equivalentes a 800000.97184 ver2.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Marcos, trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Diego Manuel Arana Castillo, Juez Local Unico, San Marcos.

3-3

Reg. No. 4428 - M. 058232 - Valor C\$ 90.00

MARIA TERESA CORTEZ LOPEZ, solicita Título Supletorio casa y solar situado en la Hacienda Wiscoyol, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Damián Martínez y Rosa Elena Méndez; SUR: Cooperativa Oscar Solís; OESTE: Carretera Tola, Las Salinas; OESTE: Propiedad de Angela Tórres.

Rivas, diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. Juzgado Unico de Distrito.- Brenda Lee Villarreal C., Secretaria, Juzgado Unico de Distrito, Rivas.

3-3

Reg. No. 4429 - M. 058230 - Valor C\$ 90.00

JOSE ANGEL PASOS CORDOBAS, solicita Título Supletorio urbano situado en San Juan del Sur, Rivas. NORTE: Milena Baltodano, Horacio Cuadra, Ignacio González y Francisco Lacayo; ESTE: Manuel Rigüero y Estero; SUR: Bahía de San Juan del Sur; OESTE: Océano Pacífico.

Opóngase.

Juzgado de Distrito. Rivas, dieciocho Mayo mil novecientos noventiocho.- Fátima Beteta C., Sria.

3-3

Reg. No. 4726 - M. 239277 - Valor C\$ 90.00

Los señores **SILVIA NARAYA RIVERA PINEDA**, estudiante, y **RAMIRO GUILLERMO JUAREZ GOMEZ**, transportista, ambos mayores de edad, casados entre sí y de este domicilio, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno con un área de trescientos noventa y dos metros con setenta y un centímetros de metros cuadrados (392.71 m².), equivalentes a quinientos cincuenta y siete varas cuadradas con punto cero tres varas cuadradas (557.03 vs2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Familia Balladares Buitrago, (20.91m.); SUR: Calle Jorge S. Bravo de por medio, Lola Velásquez, (20.46m.); ESTE: Cándida Pérez, (19.54m.); y OESTE: Cancha de Baskey Ball, (18.45m.), ubicado en el kilómetro once y medio, carretera a Masaya, Esquipulas, contiguo a la Iglesia Católica.

Opóngase los interesados dentro del término legal.

Managua, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Alfredo José Rodríguez Salguera, Juez Tercero Local Civil de Managua.

3-3

Reg. No. 4607 - M. 186714 - Valor C\$ 90.00

VIDA MONTIEL SABALLOS, solicita Título Supletorio urbano, sita Barrio 14 de Junio o Barrio La Luz. Linda: NORTE: Irene Altamirano; SUR: Cornavaca Espinales; ESTE: Víctor Potosme Sequeira; y OESTE: Lilliam Olivares Mendoza.

Oponerse.

Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito.- Alvaro Bermúdez, Secretario.

3-3

Reg. No. 162 - M. 104508 - Valor C\$ 72.00

MARTIN GIOVANNY DUARTE AGUERO, solicita Título Supletorio solar y casa ubicada en Jalapa sector 8, solar mide veintisiete varas de frente por cincuenta de fondo, linda: NORTE: Mediando calle, cooperativa de crédito y servicio; SUR: Mediando calle, Rosario Moncada; ESTE: Gloribel Centeno; OESTE: Mediando calle, Gloribel Centeno.

Opóngase.

Juzgado Local unico. Jalapa, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- M. Irias A., Sria.

3-2

Reg. No. 120 - M. 120 - Valor C\$ 72.00

SALVADOR NAVARRETE VARGAS, Gerente ENITEL-Masaya, solicita Título Supletorio, en el Municipio de Nandasmo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Casa Municipal, mide 12.83 mts.; SUR: Callejón Comunero Berzabé López, mide 21.35 mts.; ESTE: Avenida Principal Rigoberto Méndez Arias, mide 9.48 mts.; y OESTE: Casa Comunal, mide 8.35 mts. Con un área de 113.03 mts².

Opóngase.

Juzgado Unico Distrito. Masatepe, 19 de Noviembre de 1997.- Norma Mercado G., Sria.

3-2

Reg. No. 4258 - M. 056015 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Gregorio Burgos Orozco, Procurador Común de los señores **WALTER, JOSE ANTONIO** y **OTROS**, todos de apellidos **Jimenez Solórzano**, y de este domicilio solicitando Título Supletorio de un lote de terreno ubicado de la Gasolinera Shell de Ciudad Jardín dos cuerdas al lago, la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: OESTE: Terreno de María Montalván; ESTE: Avenida de ciudad Jardín; NORTE: Terreno de Julio Altamirano, Telma Sandino, Salvador Havez y Mercedes Murillo; SUR: Terreno de Socorro Jiménez, con un área total de 175.53 mts². y 248.97 vrs².

Opóngase.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ruth Chamorro Martínez, Abogado y Juez Segundo Local, Managua.

3-2

Reg. No. 4260 - M. 148249 - Valor C\$ 35.00
M. 171588 - Valor C\$ 55.00

MARIO HERNANDEZ ESPINOZA y **TERESA BALDIZON DE HERNANDEZ**, solicitan Título Supletorio urbano. Linda: NORTE: Felipa Neri Centeno; SUR: Alejandro Latino; ESTE: Costas del Lago de Nicaragua; OESTE: Carretera Granada-El Paso.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Solano, Sria.

3-2

Reg. No. 4261 - M. 171851 - Valor C\$ 90.00

La señora MARIA TERESA LOPEZ TENORIO, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Managua, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la orilla de la carretera Managua-Masaya, kilómetro veintiuno, jurisdicción de la ciudad de Nindirí, comprendido dentro de los rumbos, medidas y linderos particulares: NORTE: Doscientos ochenta grados veinticinco minutos, ciento cincuenta punto doce metros, callejón enmedio, Familia Porta; SUR: Ciento doce grados cero cinco minutos, ciento sesentiocho punto veintiocho metros, carretera enmedio, Piedra Quemada; ORIENTE: Trece grados cincuenta minutos ciento cuarentisiete punto ochenta metros, camino enmedio, Piedra Quemada; PONIENTE: Doscientos un grado cero ocho minutos, ciento quince punto cincuenta metros, Piedra Quemada. Con un área de veinte mil novecientos treintinueve punto cero cinco metros cuadrados (20.939.05 mts²).

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nindirí, Departamento de Masaya, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. América Rodríguez, Juez Local Unico, Nindirí.- Lizzette Oquel C., Sria.

3-2

Reg. No. 4276 - M. 171803 - Valor C\$ 90.00

NINFA DEL CARMEN RUIZ JIMENEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicita Título Supletorio de predio de terreno ubicado en esta ciudad, del Departamento Ocho de la Policía Nacional, media cuadra al Norte, de un área de trescientos setenta y tres punto cincuenta y dos centímetros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: Casa de María Campos; SUR: Casa del movimiento comunal; ESTE: Avenida principal; y al OESTE: Casa de Mercedes Ortiz.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado Juzgado Unico de Distrito de Tipitapa, once de Mayo de mil

novcientos noventa y ocho.- Enmendado: opónganse, trece - vale.-
Dr. Sergio Amador Pérezalonso, Juez Unico de Distrito de Tipitapa.

3-2

Reg. No. 4282 - M. 1063922 - Valor C\$ 45.00
M. 024265 - Valor C\$ 45.00

CRESCENCIO VALVERDE MENDOZA, solicita Título Supletorio de un lote rural, ubicado en la Comarca Los Tololos, Municipio de El Sauce, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Porfirio Reyes; SUR: Nubia Elena Valverde y Benjamín Reyes; ESTE: Francisco Cajina Rodríguez, camino de por medio a El Sauce y Julio César Cajina Rodríguez; y OESTE: Porfirio Reyes.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Sonia Marín Rivera, Sria., Juzgado Civil, El Sauce.

3-2

Reg. No. 4283 - M. 024264 - Valor C\$ 90.00

PEDRO PASTORA BAQUEDANO, solicita Título Supletorio de propiedad rústica ubicada en la Comarca Los Mojones Occidentales, Municipio de El Sauce. Lindantes: NORTE: Río El Portillo; SUR: Pedro Pastora Baquenado; ESTE: Pedro Pastora Centeno; y OESTE: Alejo Marín Pastora.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. El Sauce, siete de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- Sonia Marín Rivera, Sria., Juzgado Civil, El Sauce.

3-2

Reg. No. 4340 - M. 175000 - Valor C\$ 90.00

La señora ISABEL MARTINEZ COREA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio Teodoro Martínez, de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bodark Dows, conocida como Titi, midiendo por este rumbo once punto veinte metros; SUR: Calle cabezas, midiendo por este rumbo doce punto veinte metros; ESTE: Eloisa Whenkley, midiendo veintiocho punto metros; y OESTE: Forne Ingram, midiendo veintinueve punto veinte metros, su propiedad la valora en sesenta mil córdobas (C\$ 60.000.00).

Opónganse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de Bluefields.- Reyna Herrera P., Sria.

3-2

Reg. No. 4341 - M. 239626 - Valor C\$ 90.00

JUAN DANIEL ALEMAN GURDIAN, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la parte Norte de la finca Matriz, con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Diecinueve mts. cuarenticinco centímetros de mts.; en el lindero SUR: Veinte mts. y sesenta y nueve centímetros de mts.; ORIENTE y PONIENTE: Trece metros, arrojando un área total de doscientos sesenta mts. cuadrados y setentiuno cms. de mts²., equivalente a trescientos sesenta y nueve vrs²., y setentiocho centésimas de vrs²., el terreno está ubicado en carretera a La Boquita y Casares de esta jurisdicción.

Interesados opóngase.

Diriamba, trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. José del Carmen Cortés, Juez Local Civil, Diriamba.

3-2

Reg. No. 4375 - M. 223048 - Valor C\$ 90.00

El señor CHARLES FLORES MOSES, solicita Título Supletorio un lote de terreno urbano ubicado en Laguna de Perlas, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Petrona Moses, con sesenta (60) pies; SUR: Teodoro Moses, con sesenta (60) pies; ESTE: Golita Garth, con ciento cinco (105) pies; OESTE: Jenny Moses, con ciento cinco (105) pies, esta propiedad

no tiene número ni gravamen. Valora su propiedad en la suma de quince mil quinientos córdobas netos (C\$ 15,500.00). Dicha propiedad la adquirió por donación hecha por su abuelo el señor Charles Moses.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, a los veinticuatro días del mes de Marzo mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Alfredo Castro, Juez Civil del Distrito de Bluefields.- Reyna Herrera Paiba, Sria.

3-2

Reg. No. 4376 - M. 230350 - Valor C\$ 90.00

ERWIN SOBALVARRO MENA, solicita Supletorio finca rústica Comarca Buena Vista, esta jurisdicción, ciento cuarenta manzanas extensión superficial. Linda: NORTE: Pablo Obregón Mejía, Matías Mejía y Francisco Fargas; SUR: Erwin Sobalvarro Mena; ORIENTE: Erwin Sobalvarro Mena; y OCCIDENTE: Isabel Mejía y sucesores de José Andrés Fernández.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Unico. Camoapa, veinticuatro Abril, mil novecientos noventa y ocho.- A. Hurtado V., Sria.

3-2

Reg. No. 4942 - M. 1164738 - Valor C\$ 90.00

GENOVELIA SALGADO ORDOÑEZ, solicita Título Supletorio casa y solar, Barrio Teodoro López, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Antonio Urbina; SUR: Adela Inestroza; ESTE: Gloria Palma; OESTE: Rosario Marín.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4943 - M. 1164512 - Valor C\$ 90.00

LUISA EMILIA OLIVAS DE GONZALEZ, solicita Título Supletorio sobre un bien inmueble, situado en la zona rural del Municipio de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, denominada «La Esperanza», con una extensión de cuarenta manzanas, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Eusebio González; SUR: Propiedad del señor Mónico Matute; ESTE: Propiedad de Socorro Quintanilla; OESTE: Propiedad de Reynaldo González.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Ciudad Antigua, seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Rebeca Pastrán Cajina, Juez Local Unico.- A. Olivás P., Sria.

3-2

Reg. No. 4944 - M. 1216223 - Valor C\$ 90.00

SIMEON ZELAYA GONZALEZ, solicita Título Supletorio, área de terreno ubicada lugar de Flor Blanca, jurisdicción Santa María, Nueva Segovia, mide treinta manzanas extensión, linderos: NORTE: Propiedad de Alonso Rodríguez Espinoza; SUR: Virgilio Martínez García; ORIENTE: Marcelino Rodríguez e Isidro Maradiaga; OCCIDENTE: Juan Maradiaga e Isidro Maradiaga.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4945 - M. 1216222 - Valor C\$ 90.00

ISIDRO MARADIAGA BUSTAMANTE, solicita Título Supletorio, lote terreno ubicado Comunidad Calabaceras, jurisdicción Santa María, Nueva Segovia, setenta manzanas extensión, linderos: NORTE: Natividad Rodríguez Maradiaga, Dionicio Rodríguez Peña, Martín Olivera Vásquez; SUR: Virgilio Martínez; OESTE: Alonso Rodríguez Espinoza; ESTE: Ramona González Midence.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.- Adelaida P. de Moreno, Admora. Rentas. Ocotal.

3-2

Reg. No. 4946 - M. 1163887 - Valor C\$ 90.00

JOSE RAMON MATUTE MERLO, solicita Título Supletorio de un inmueble ubicado en el lugar conocido como «Quebrada de Callanjí», jurisdicción de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, una manzana de extensión, aproximadamente, lindando: NORTE: Propiedad del señor Leonardo Quiñónez; SUR: Propiedad del señor Leonardo Quiñónez, mediando quebrada de Callanjí; ESTE: Propiedad del mismo Leonardo Quiñónez, quebrada de por medio; OESTE: Propiedad del señor Juan Jacinto Pérez, ahora sucesores.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Ciudad Antigua, tres de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Rebeca Pastrán Cajina, Juez Local Unico. C. Antigua.- A. Olivas., Sria.- Adelayda P. de Moreno, Admora. Rentas. Ocotol.

3-2

Reg. No. 4937 - M. 239512 - Valor C\$ 90.00

CECILIA LUCIA RODRIGUEZ RIVAS, Apoderada Generalísima de Luis Felipe de Jesús Cruz Mejía, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano, situado en Telcor de Monseñor Lezcano una cuadra al lago, con un área de trescientos veinticinco setenta y cinco metros cuadrados, equivalente de 462.06 vrs2., dentro de los siguientes linderos: NORTE: 4a calle Suroeste y sucesión de Alejandro Matus; SUR: Señora Marlene Navarro y otros; ESTE: Veintiuna avenida S.O; y OESTE: Angela Morales P.

Interesados opóngase.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Enmendados: tresc-señora-Vale.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civi del Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 4938 - M. 396499 - Valor C\$ 90.00

MARIA CONCEPCION SANCHEZ DE GUTIERREZ, solicita Título Supletorio de una finca urbana, ubicada en San Francisco de Cuapa, Chontales, en el Barrio Villa Hermosa, compuesta de

una parcela o solar medianero, con una casa de habitación de nueve varas de frente por cuatro varas y media de fondo, y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Quinta Lidia de Avelino Martínez Rayo; PONIENTE: Solar y casa de Pedro Taisigue, calle enmedio; NORTE: Solar y casa de María Vargas; y SUR: Solar y casa de Pablo Gaitán Zamorán,

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- A. Hernández S.- M. Suárez M., Sria.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4939 - M. 239592 - Valor C\$ 90.00

JULIO RICARDO LOPEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, lindantes: NORTE: Calle de por medio, Alejandro Bohorge; SUR: Teresa Mendoza y Organización de Discapitados; ESTE: Francisco González; OESTE: Organización de Discapitados de Guerra (ORD).

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval. Sria.

3-2

Reg. No. 4940 - M. 239589 - Valor C\$ 90.00

ASUNCION DEL CARMEN CRUZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, ubicado del sistema penitenciario media cuadra al Este, en la ciudad de Chinandega, lindantes: NORTE: Calle de por medio Manuel Antonio Chavarría; SUR: Rosa María Ramírez; ESTE: Concepción Jarquín; OESTE: Orlando Guido Muñoz.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 4941 - M. 239519 - Valor C\$ 90.00

ORLANDO JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ, solicita Título Supletorio urbano, linda: NORTE: Bernabela Ruiz Potosme; SUR: Horacio Morales; ESTE: Lago de Nicaragua; OESTE: Antigua planta eléctrica.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Firma ilegible, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4901 - M. 239668 - Valor C\$ 90.00

JOSE ERNESTO CARRILLO SUAREZ, solicita Título Supletorio rústico de treinta y seis manzanas de extensión, ubicada en la Comarca Santa Isabel, San Carlos, Río San Juan, dentro de los linderos: NORTE: Andrés Hernández; SUR: Armando Chamorro Terán; ESTE: Armando Chamorro Terán; OESTE: Rodolfo Carrillo.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, Mayo veintiséis de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. R. Medrano, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4902 - M. 239669 - Valor C\$ 90.00

JOSE DAVID GONZALEZ LAZO, solicita Título Supletorio rústico, ubicada en la Comarca El Paraisito, San Carlos, compuesta de cien manzanas de extensión, dentro de los linderos: NORTE: Río Tula; SUR: Santos Guillén; ESTE: Justo Soza Díaz y Rafaela Díaz Robleto; OESTE: Santos Canda y Juan Espinoza.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, Mayo veintiséis de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. R. Medrano, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4903 - M. 239664 - Valor C\$ 90.00

JOSE GENARO RAMIREZ ROMERO, solicita Título Supletorio rústico de veintiocho manzanas de extensión, ubicado en la Comarca Los Angeles, San Miguelito, dentro de los linderos: NORTE: Rubén Gaitán; SUR: Mario Ramírez; ESTE: Rubén Gaitán; OESTE: Benedicto Barraza.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, 25 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan.- Firma ilegible, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4899 - M. 1025954 - Valor C\$ 90.00

HEBERTO HERNANDEZ CARRASCO, solicita Título Supletorio rústico Santa Teresa, NORTE: Antonio Casco; SUR: Pablo González; ORIENTE: Orlando Cáceres; OCCIDENTE: Carretera Guasyuca, Miguel Hernández.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Somoto, 18 de Septiembre 1998.- María Concepción López, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4884 - M. 239544 - Valor C\$ 90.00

NIDIA GARCIA DE OBANDO, solicita Supletorio de Ley, sobre casa y solar situados en Teustepe, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Laureano Brizuela; SUR: Petrona Ordeñana; ESTE: Capilla Evangélica; y OESTE: Calle de por medio Isidro Sequeira.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, el día uno de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Corregidos: a-a-Valen.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez Civil del Distrito de Boaco.- María de los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4889 - M. 1205690 - Valor C\$ 90.00

MARIA ANGELICA CASTILLO ESPINOZA, solicita Título Supletorio pequeña finca urbana, sita en Barrio El Domingazo, linda: NORTE: Rodolfo Cruz Gutiérrez; SUR: María Cecilia Lacayo; ORIENTE: Josefa López; PONIENTE: Calle pública de por medio, Santos Palacios, área 1,198.91 mts.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete de Mayo mil novecientos noventa y ocho.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.- Bernarda Cruz, Sria.

3-2

Reg. No. 4747 - M. 1025980 - Valor C\$ 90.00

CARLOS ALFREDO ESPINOZA CAMPOS, solicita Supletorio urbano, ORIENTE: Abrahan Salazar; OCCIDENTE: Manuel Llanes; NORTE: Carmen Muñoz; SUR: Evenor Báez.

Opóngase.

Juzgado Local. Somoto, diecinueve de Mayo, mil novecientos noventa y ocho.- Concepción López, Sria.

3-2

Reg. No. 4745 - M. 1025946 - Valor C\$ 90.00

JUAN BAUTISTA MEJIA ZELAYA, solicita Supletorio rústico, ocho manzanas San Lucas, Madriz, NORTE: Diomildo Rivera, camino de por medio; SUR: Reynaldo Ordóñez; ORIENTE: Lázaro Mejía Zelaya; OCCIDENTE: Catarino Ordóñez.

Opónganse.

San Lucas, 15 de Mayo de 1998.- Florencio Moreno González, Srio. Juzgado Local Unico. San Lucas.

3-2

Reg. No. 4744 - M. 1025944 - Valor C\$ 90.00

JUAN BAUTISTA MEJIA ZELAYA, solicita Supletorio rústico, siete manzanas, San Lucas, Madriz, ORIENTE: Elías Mejía Ruiz; OCCIDENTE: María Azunción Zelaya; NORTE: Julio Zelaya; SUR: Sebastian Moreno.

Opónganse.

San Lucas, 15 de Mayo de 1998.- Florencio Moreno González, Srio. Juzgado Local Unico. San Lucas.

3-2

Reg. No. 4743 - M. 1025976 - Valor C\$ 90.00

GUILLERMO CERRATO ALANIZ, solicita Título Supletorio rústico, ubicado San Pedro, San José del Ojoche, San Juan del Río Coco, NORTE: Jesús Polanco; SUR: Felicita Gómez Florián, Río de por medio; ORIENTE: Juan de Dios Cerrato; OCCIDENTE: Felicita Gómez Florián.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de San Juan del Río Coco, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4742 - M. 388541 - Valor C\$ 141.00

SEBASTIAN ELIODORO HERNANDEZ GAITAN y **MARIA DEL SOCORRO OROZCO MENDOZA**, solicitan Título Supletorio rústico de ocho y media manzanas de superficie, ubicada en la Comarca Las Limas, Municipio El Castillo, Río San Juan, cuyos linderos, NORTE: Cooperativa Germán Ordóñez; SUR: Julio Cundano Sándigo; ESTE: Genaro Orozco Lacayo; OESTE: Paulino Barba Suárez.

Opóngase.

Dado en San Carlos, Río San Juan, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Corregido: ocho y media manzanas-Vale.- Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan.- Firma ilegible, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4741 - M. 388548 - Valor C\$ 130.00

LUIS MAJIN MONTIEL HURTADO, solicita Título Supletorio urbano, de quince varas de frente por cincuenta varas de fondo, dentro de los linderos: NORTE: Dámaso Montiel; SUR: Felipa Lacayo; ESTE: Daniel Sevilla; y OESTE: Reynaldo Aguirre, ubicada en las Azucenas, Río San Juan.

Opóngase.

Dada en San Carlos, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.- Firma ilegible, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4740 - M. 069604 - Valor C\$ 90.00

Sra. **JUANA FRANCISCA MIRANDA LOPEZ**, solicita Título Supletorio de inmueble urbano, casa y solar, ubicado en el sector No. 1 de San José de Cusmapa, solar mide diez y seis punto cinco varas de frente por veinte y cinco varas de fondo, la casa mide diez y seis punto cinco varas de frente por ocho varas de fondo, NORTE: Casa y solar de Juan Báez Pacheco; SUR: Calle de por medio y edificio de la Alcaldía Municipal; ORIENTE: Calle de por medio y casa y solar de la señora María Luisa Blandón Hernández; OCCIDENTE: Casa y solar de Juan Báez Pacheco.

Juzgado Local Unico de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Wilfredo Joya Díaz, Secretario.

3-2

Reg. No. 4739 - M. 1163007 - Valor C\$ 90.00

JUAN JOSE GONZALEZ ROMERO, solicita Título Supletorio, predio urbano, Bo. «Luis Vilchez», en este municipio, cuatrocientas ochenta varas cuadradas (480 vrs) linderos: NORTE: Sr. Enrique López, cauce de por medio; SUR: Hospital «Bello Amanecer»; ESTE: Solar comunal baldío; OESTE: Señor Alonso Urtado.

Opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico de Quilalí, Nueva Segovia, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

Vilma Rosa Blandón L., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4848 - M. 148073 - Valor C\$ 90.00

JOSE ERNESTO DIAZ GOMEZ, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada en Pacli, Jalapa, extensión cuarenta manzanas, mejoras: pastos jaragua y naturales, matas de pino aptas para explotación y matas jóvenes, una casa hacienda, cercos de alambre de púa, linda: NORTE: Abel Gurdían; SUR: Pablo Mercado; ESTE: Freddy Jarquín; OESTE: Carlos Portillo.

Opóngase.

Juzgado Local Unico, Jalapa, veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- M. Irias A., Sria.

3-2

Reg. No. 4847 - M. 239625 - Valor C\$ 90.00

MARIA ANTONIA ZAMORA TORUÑO, solicita Título Supletorio de propiedad, ubicada en la Comunidad de La Thompson, jurisdicción de Estelí, casa y solar, área de quinientos diecinueve punto ochenta y siete punto ochenta y siete varas cuadradas, linderos: NORTE: Carretera Panamericana; Ciriaco Pérez y Telcor; SUR: Telcor; ESTE: Donald Rodríguez; y OESTE: Candelario Pérez y Telcor.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil de Distrito, Estelí, veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito, Estelí.- Hilda Amaya U., Sria.

3-2

Reg. No. 4846 - M. 148038 - Valor C\$ 90.00

JORGE MANUEL SANCHEZ SANTANA, solicita Título Su-

pletorio lote de terreno rústico, ubicado, en La Virgen, jurisdicción de San Juan del Sur, con linderos: NORTE: Calle pública; SUR: Terrenos municipales; ESTE: Gerardo Miranda; y OESTE: Carretera Panamericana.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, Mayo veintidós, mil novecientos noventiocho.- Norma Castillo Díaz, Sria.

3-2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 5356 - M. 227665 - Valor C\$ 30.00

JORGE LOPEZ MUÑOZ, solicita declararse heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su hijo **Eulogio Alberto López Castillo**, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho.

Oponerse.

Juzgado de Distrito Civil. Masaya, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Sandra María López Báez, Secretaria.

Reg. No. 5355 - M. 1710113 - Valor C\$ 30.00

CANDELARIA BRENES ROJAS, solicita declararse heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su madre **Paz Rojas Baca**.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- J. Estela Bermejo C., Sria.

Reg. No. 5462 - M. 227616 - Valor C\$ 30.00

MARIA DE LA CONCEPCION CAMPOS BOLAÑOS, solicita declararse heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su esposo **José María Flores Cardoza**.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, diez de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- J. Estela Bermejo C., Sria.

Reg. No. 5463 - M. 1274726 - Valor C\$ 30.00

LOIRA ESPERANZA MEZA CHAVARRIA, solicita declararse único y universal heredera por derecho de representación de su padre señor **Hernan Paulino Meza Silva**, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su abuelo paterno señor **José Jacinto Meza Pantoja**.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, tres Junio mil novecientos noventiocho.- Esperanza Martínez, Sria.

Reg. No. 5464 - M. 1283868 - Valor C\$ 60.00

ILEANA NUÑEZ TORREZ, en representación de sus hijos **José Antonio, Petrona Gabriela y José Gabriel**, todos de apellidos **Blanco Núñez**, solicita que a sus representados se les declare herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su padre señor **José Gabriel Blanco Palma**.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

Reg. No. 5499 - M. 227593 - Valor C\$ 30.00

La señora **CLAUDIA MERCEDES LOPEZ FLORES**, mayor de edad, casada, ama de casa y domiciliada en Managua, y hermanos, solicitan declaratoria de herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su padre el señor **Pedro Pablo Chávez**. Habiendo dejado como bienes dos propiedades cada una de cincuenta manzana de terrenos en colonia La Esperanza, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ramón Maradiaga Alvarez; SUR: Feliciano Pérez González; ESTE: Petrona Olivero López; OESTE: Celso Amador Fajardo.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Thelma Ruth Ortiz Escoto, Juez Unica de Distrito de Nueva Guinea.- Denis Antonio Martínez, Secretario de Actuaciones.

Reg. No. 5500 - M. 227970 - Valor C\$ 30.00

LILY MUÑOZ POTOSME, solicita declarársele heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su señor esposo **Luis Alberto Moreno Muñoz**, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito. Masaya, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Sandra María López Báez, Secretaria.

Reg. No. 5501 - M. 227579 - Valor C\$ 30.00

MARIA AUXILIADORA CASTILLO TORREZ y ZENELIA MARIA AROSTEGUI TORREZ, como hijas de las señoras **Esperanza Torrez y Haydée Torrez**, solicitan ser declaradas herederas de los bienes, derechos, acciones que al fallecer dejara su abuela la señora **Rosa Torrez**.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Socorro García I., Sria.

Reg. No. 5502 - M. 227580 - Valor C\$ 30.00

JUAN DE DIOS TORUÑO MARTINEZ, solicita se le declare heredero de los bienes, derechos, acciones que al fallecer dejara su padre el señor **Heriberto Toruño Reyes**.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, nueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Socorro García I., Sria.

Reg. No. 5504 - M. 227640 - Valor C\$ 30.00

HILARIO OBANDO ZAMORA, solicita declaratoria de heredero en su carácter de cesionario de la sucesión intestada de la difunta **Aurora Gutiérrez**.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Fátima Beteta C., Sria.

Reg. No. 5505 - M. 227920 - Valor C\$ 30.00

SOCORRO DE LOS ANGELES MENDIETA VIUDA DE GARCIA, cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos solicita declaración de herederos por ser heredera de los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el señor **Crescencio Garcia Provedor**. Señaló los bienes

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Sabino Hernández Medina, Juez Civil de Distrito. Jinotepe.

Reg. No. 5506 - M. 1199458 - Valor C\$ 36.90

MANUEL SALVADOR BOLAÑOS MORALES, unión hermanos **Ana Mercedes Bolaños Morales**, solicita declaresele herederos universales derechos, bienes y acciones sucesión intestada difunta hermana **María Donatila Bolaños Morales**.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, Mayo doce mil novecientos noventa y ocho.- Norma Castillo, Sria.

Reg. No. 5507 - M. 227633 - Valor C\$ 30.00

MIRIAM JEREZ DIAZ, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contabilidad Pública y de este domicilio, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señora madre **Amanda Díaz Paz**.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua. Managua, uno de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 5508 - M. 227632 - Valor C\$ 30.00

RAFAELA ARROLIGA SUAZO, en unión de sus hermanos **Juanita, Cándida Rosa, María Elsa, Agustina, Luis Felipe**, todos de apellidos **Arróliga Suazo**, solicitan se les declaren herederos de todos los bienes, acciones y derechos que al fallecer dejara su padre **Macario Arróliga Blandón**.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil de Distrito. Esteli, seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Hilda Amaya Urcuyo, Sria.

Reg. No. 5509 - M. 1196596 - Valor C\$ 66.00

HILARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ CRUZ, solicita declararsele heredera universal todos los bienes, derechos y acciones de la sucesión intestada difunta madre **Justa Pastora Cruz Espinoza**, conocida como **Pastora Cruz de Rodríguez o Pastora Cruz viuda de Rodríguez**, unión coherederos **Concepción y María de la Paz** ambas de apellidos **Rodríguez Cruz y Flor de María Rodríguez Jiménez** en representación de su madre **Teresa Rodríguez Cruz**, fallecida.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. Rivas, veintiocho de Noviembre mil novecientos noventa y siete.- Lastenia Salgado Hernández, Sria., Juzgado Unico de Distrito, Rivas.

Reg. No. 5577 - M. 227582 - Valor C\$ 30.00

REYNALDO GUTIERREZ CASTRO, solicita sea declarado como único y universal heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hermano **Florencio Gutiérrez Castro**.

Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotepe, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Concepción de María González R., Sria. del Juzgado

do de Distrito de lo Civil, Jinotega.

Reg. No. 5578 - M. 174529 - Valor C\$ 30.00

CARLOS ALBERTO RUIZ DELGADO, solicita se declare heredero a su hijo **Manuel Antonio Ruiz García**, acciones de la causante en Cooperativa Pikín Guerrero de San Marcos, causante **Brígida del Carmen García López**.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, veintiséis de Mayo mil novecientos noventa y ocho.- Sabino Hernández Medina, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

Reg. No. 5580 - M. 227540 - Valor C\$ 30.00

MERCEDES DEL SOCORRO ULLOA SUAZO, solicita en su calidad de representante legal de su hijo **Oswaldo Javier Murillo Ulloa**, declararse heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su padre **Francisco Murillo**.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- J. Estela Bermejo C., Sria.

Reg. No. 5708 - M. 227873 - Valor C\$ 30.00

JOSE DENIS POLANCO ESTRADA, solicita se le declare heredero de su madre **Hipólita Estrada**, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó, sin perjuicio de tercero que tenga igual o mejor derecho.

Dado Juzgado de Masatepe, veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Juan Román Robleto, Srio.

Reg. No. 5709 - M. 227876 - Valor C\$ 30.00

GERMAN FLORES GAMEZ, solicita se le declare heredero de su padre **Licimaco Flores Mercado** de todos sus bienes, derechos y acciones que al morir dejó, sin perjuicio de tercero que tenga igual o mejor derecho.

Dado Juzgado de Masatepe, veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Juan Román Robleto, Srio.

Reg. No. 5710 - M. 080221 - Valor C\$ 30.00

JOSE MERCEDES SARAVIA ARGUELLO, mayor de edad, soltero, Agricultor y del domicilio de Tipitapa, solicita se le declare heredero universal de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó la señora **Filomena Argüello Tellez**, principalmente de un bien inmueble que se encuentra en la Comarca La Palma, jurisdicción de Tipitapa, cuyo dato registral es Número Treinta y dos mil trescientos dieciocho, Tomo Cuatrocientos treinta y siete y mil trescientos setenta y nueve, Folios Doscientos noventa y cuatro y Ciento dieciocho (118), Asiento Tercero (3ro.), de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.

Interesados opónganse en el término legal.

Juzgado Unico Distrito de Tipitapa, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Sergio Amador Perezalonso, Juez Unico Distrito de Tipitapa.